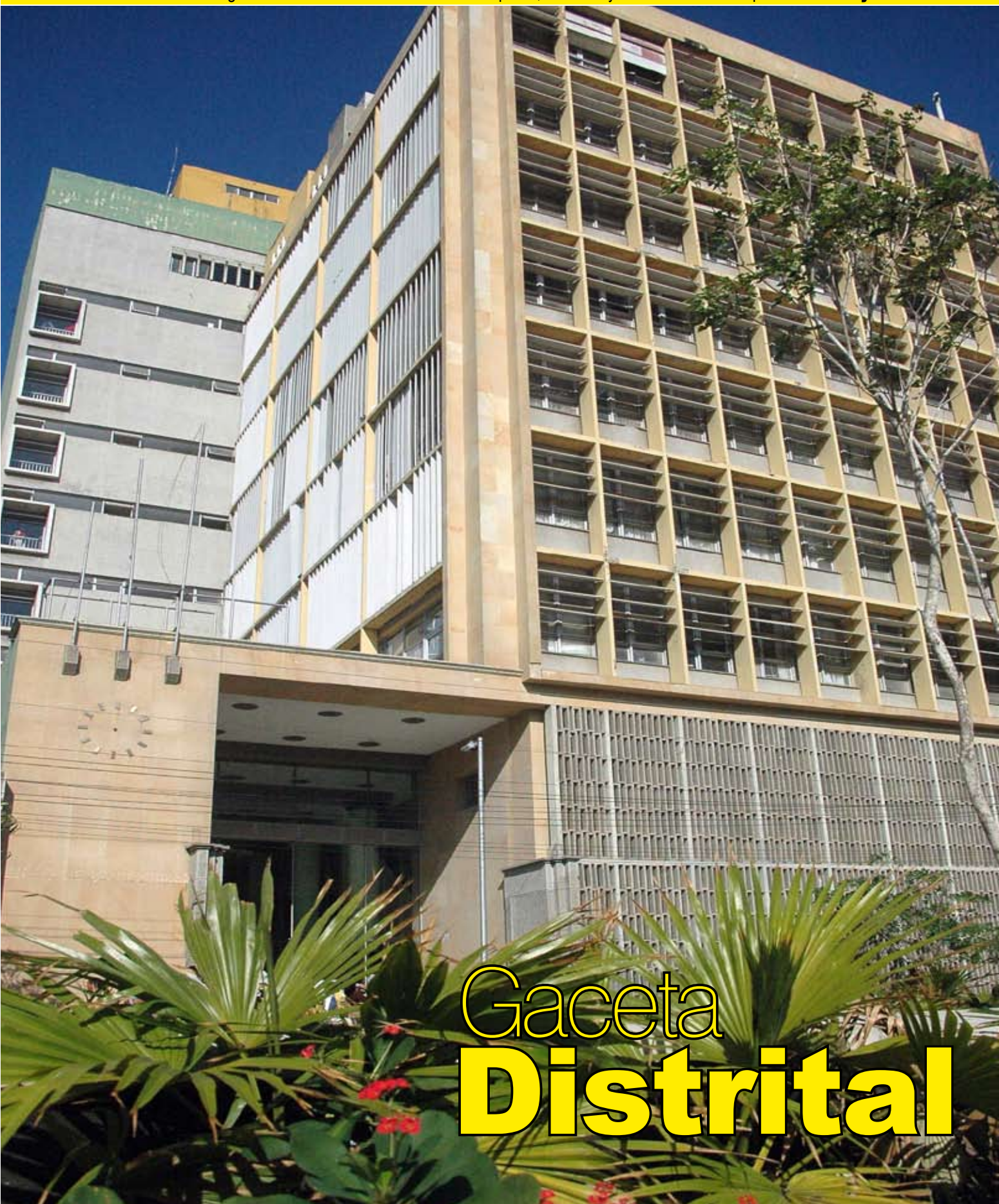




CONTENIDO

TRANSACCIÓN CELEBRADA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y PROMIGAS S.A.E.S.P.	3
ANEXO2	10
CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN COORDINADA DE LAS OBRAS DE LA SEGUNDA CALZADA Y LA VARIANTE DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE BARRANQUILLA DE PROMIGAS, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y PROMIGAS S.A.E.S.P.	
RESOLUCION No 024 Marzo 25 de 2010	19
POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS DISTRITAL – FORO HIDRICO-, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2010.	
RESOLUCION No 025 Marzo 31 de 2010	21
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCION ABREVIADA No. 002-2010	
RESOLUCION No 027 Abril 9 de 2010	23
POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA 005 DE 2010	
RESOLUCIÓN No 029 Abril 15 de 2010	25
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN AJUSTES AL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL FONDO DE RESTAURACION OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS DISTRITAL – FORO HIDRICO, VIGENCIA FISCAL 2010	
RESOLUCIÓN No 031 Abril 16 de 2010	27
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA LICITACION PÚBLICA No FH-LP-001-2010	
RESOLUCIÓN No 056 Abril 16 de 2010	29
POR LA CUAL SE DILUCIDA UN ERROR EN EL PLANO N° 3 DE SUELO PREDIALIZADO DEL ACUERDO 003 DE 2007 – P.O.T.	
RESOLUCIÓN No 032 Abril 23 de 2010	31
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No. 005 de 2010, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN QUE PRESTE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DEL FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIÓN HÍDRICA DISTRITAL”	
RESOLUCIÓN No 034 Abril 23 de 2010	32
POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS DISTRITAL – FORO HIDRICO-, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2010.	
RESOLUCIÓN No 035 Abril 23 de 2010	34
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 032 de Abril 23 de 2010”	
RESOLUCIÓN No 2423 Abril 29 de 2010	35
“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 008 DE 21 DE ENERO DE 2010 “POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	
RESOLUCIÓN No 115 Mayo 4 de 2010	36
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA BOSTON – CALLE 72 AUTORIZADO A LA EMPRESA FLOTA ROJA LTDA NIT. 890-100.625-1”	
RESOLUCIÓN No 117 Mayo 4 de 2010	40
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA BOSTON – PRADO AUTORIZADO A LA EMPRESA FLOTA ROJA LTDA NIT. 890-100.625-1”	
DECRETO N° 0181 Mayo 5 de 2010	43
POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO	
RESOLUCIÓN No 118 Mayo 6 de 2010	44
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA PRADO-BOSTON AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSNORTE” LTDA NIT. 890.109.425-6.	
RESOLUCIÓN No 119 Mayo 6 de 2010	48
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA PRADO LUJO AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSNORTE” LTDA NIT. 890.109.425-6”	
RESOLUCIÓN No 120 Mayo 6 de 2010	52
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA SOLEDAD 2000 AUTORIZADO A LA COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO COLECTIVO “COOTRANSNORTE” LTDA NIT. 800.161.062-9”	
DECRETO No. 0202 Mayo 12 de 2010	56
“POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS FECHAS DE CIERRE Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS 2010 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”	
DECRETO No. 0212 Mayo 25 de 2010	57
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PROHIBICIONES PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA	
RESOLUCIÓN No 037 Mayo 25 de 2010	58
POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS RUBROS Y SE ADICIONAN RECURSOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO, AL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL FONDO DE RESTAURACION OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS DISTRITAL – FORO HIDRICO, VIGENCIA FISCAL 2010	
DECRETO No. 0216 Mayo 25 de 2010	60
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2006 “Por medio del cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicleta de conformidad con el Decreto 2961 del 2006 expedido por el Gobierno Nacional y se unifican las disposiciones distritales que se refieren a la circulación de motocicletas”	
DECRETO No. 0218 Mayo 28 de 2010	62
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA EN MATERIA DE TRÁNSITO	
RESOLUCIÓN No 0017 Mayo 25 de 2010	63
“Por la cual se modifica la Resolución 630 de 2008 “Por la cual se establece el proceso de desintegración física total de vehículos de transporte de servicio público individual, en el Distrito de Barranquilla”	
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LA POLICIA NACIONAL	65

**TRANSACCIÓN CELEBRADA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y PROMIGAS S.A E.S.P.**

Entre los suscritos **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.136.235, quien actúa en su condición de Alcalde Distrital, debidamente posesionado el 1 de enero de 2008 en la Notaría Quinta de Barranquilla, quien actúa en nombre y representación legal del **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, y para los efectos del presente convenio se denominará **EL DISTRITO**, con NIT 890102018-1, y **HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.710.784 expedida en Barranquilla actuando en calidad de Representante Legal de **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 3561 del 27 de diciembre de 1974-, protocolizada en la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla, identificada con NIT No. 890105526-3, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 29 de octubre de 2001 bajo el número 95,583, quien en adelante y para efectos del presente documento se llamará **PROMIGAS**, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de Transacción, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde Distrital de Barranquilla entre otras funciones, las dirigir la acción administrativa del Distrito, así como la de ordenar los gastos y celebrar contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico, Social y el Presupuesto con ajuste a las normas que rigen la materia.
2. Dentro del Estudio realizado en el Plan de Desarrollo del Área Metropolitana de Barranquilla (PIDAMB) en el año 1982 y el Plan Maestro de Transporte realizado por la Misión Japonesa JICA en 1983, se estableció el primer esquema de desarrollo vial del Área Metropolitana y se propuso la ampliación de la Circunvalar, permitiendo la mejoría de la fluidez del tráfico de la Troncal de Occidente, la Vía Cordialidad, la Vía Tubará, la Autopista al Mar, la prolongación de la carrera 51B y la prolongación de la Vía 40.
3. Con el fin de alcanzar las expectativas de desarrollo de la ciudad a partir de su potencial portuario, se requiere de la ampliación de la vía Circunvalar, mediante la construcción de la Segunda Calzada, lo cual permitirá que se convierta en un proyecto estructural y articulado de macroproyectos como el Sistema de Transporte Masivo y planes parciales para ordenar territorialmente la ciudad y ejecutar estrategias de organización vial en sus dimensiones local, metropolitana y regional.
4. La ampliación de la vía Circunvalar, mediante la construcción de la Segunda Calzada, en el sector correspondiente desde la carrera 20 hasta la carrera 38 causan perjuicios a terceros, dentro los que se encuentra PROMIGAS. En consecuencia, el Distrito de Barranquilla y el Área Metropolitana de Barranquilla **AMB** han destinado

una partida presupuestal destinada exclusivamente al pago de los perjuicios causados con ocasión de la ampliación de la vía Circunvalar.

5. PROMIGAS mediante petición de fecha 01 de junio de 1988 solicitó al Distrito de Barranquilla permiso de construcción de la red de distribución en la vía Circunvalar, en el sitio indicado por el Distrito de Barranquilla como separador proyectado para la futura ampliación de la vía Circunvalar. El Distrito de Barranquilla, le otorgó a Promigas los permisos de instalación y rotura de vías solicitados mediante actos administrativos Nos. 2482 de 25 de julio de 1988 y 2388 de fecha 13 de diciembre del mismo año.
6. En virtud de la autorización dada por el Distrito de Barranquilla, PROMIGAS construyó e instaló el gasoducto de la Red de Distribución de Barranquilla de su propiedad en la zona correspondiente al separador central entre las dos calzadas principales.
7. Actualmente, el Distrito de Barranquilla, debido a la ejecución de las obras de ampliación de la Circunvalar, ha solicitado a PROMIGAS el retiro de la Red de Distribución de Barranquilla en lo que respecta a los tramos ubicados frente a METROPARQUE (entre la Cordialidad y el Hot Tap G.C. Metroparque) y desde el Hot Tap GC EDS La Trinidad (Km 2+836) hasta 200 metros después de la carrera 38 (km 4 + 636), en razón de que en dicha zona el Distrito de Barranquilla construirá la Segunda Calzada de la vía Circunvalar. En consecuencia, el retiro de dichos tramos se hace necesario con el fin de que no queden debajo de la Segunda Calzada que se construirá por parte del Distrito de Barranquilla.
8. Considerando la naturaleza de servicio público ininterrumpible que presta **PROMIGAS**, se hace necesario garantizar la continuidad, confiabilidad y seguridad de dicho servicio, en cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias vigentes. Por consiguiente, al ordenársele a PROMIGAS el retiro de los tramos del gasoducto de la Red de Distribución de Barranquilla señalados en el numeral anterior, PROMIGAS requerirá la construcción e instalación de tramos del gasoducto en la nueva zona que para el efecto ha señalado el Distrito de Barranquilla y, de esta manera, mantener la continuidad de la Red de Distribución de Barranquilla y del servicio público de gas natural prestado por PROMIGAS.

En consecuencia, con el fin de mantener la continuidad del servicio público de gas natural y evitar la suspensión de dicho servicio para el sector industrial y comercial de la ciudad de Barranquilla, PROMIGAS deberá proceder a la construcción de una variante de la línea de gas sin suspensión de servicio.

9. Los daños o perjuicios causados a PROMIGAS en razón de la ampliación de la vía Circunvalar y de orden de retiro de la tubería existente, que son objeto de Transacción, corresponden a los costos o erogaciones económicas en

que deberá incurrir PROMIGAS en la construcción de una variante de gas de la Red de Distribución de gas natural de su propiedad, la cual se ubicará en el separador central de dos metros de ancho entre las dos calzadas principales (en adelante la "Variante").

10. Dichos perjuicios serán pagados por el Área Metropolitana de Barranquilla en nombre de EL DISTRITO, conforme el acuerdo expreso existente entre el Área Metropolitana de Barranquilla y el Distrito de Barranquilla, el cual se evidencia en el Acuerdo Interadministrativo de fecha 12 de noviembre de 2009, que se adjunta al presente acuerdo.
 11. La construcción de la Variante que realizará PROMIGAS incluye la ejecución de obras civiles y obras metalmecánicas. En razón de que el Distrito de Barranquilla ha decidido ejecutar, a través de sus contratistas, las obras civiles que la construcción de la Variante requiere, los perjuicios a resarcir a PROMIGAS no incluyen costos o erogaciones por concepto de obras civiles. Así mismo, los perjuicios resarcidos por esta transacción no incluyen los daños o perjuicios que se puedan causar por los eventos descritos en el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera de este documento.
 12. **PROMIGAS** es una sociedad prestadora de servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, cuyo objeto social principal es la compra, venta, transporte, distribución, explotación, exploración de gas natural, de petróleo, de hidrocarburos en general y de la actividad gasífera y petrolera en todas sus manifestaciones, y de los negocios relacionados directamente con las mismas.
 13. **PROMIGAS** cuenta con la mayor infraestructura de transporte y distribución de gas de la región y tiene parte del sistema de distribución que atiende el mercado relevante tanto de Gases del Caribe S.A. E.S.P. como el de PROMIGAS.
 14. El presupuesto oficial estimado para la ejecución de la variante de gas asciende a Dos Mil Ciento Sesenta y Seis Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Dos Pesos aproximadamente, sin incluir las obras civiles requeridas, el cual revisado por los representantes legales de los entes administrativos que suscriben el presente documento, se consideró su viabilidad.
 15. El Área Metropolitana de Barranquilla **AMB**, adquiere el compromiso de desembolsar los recursos correspondientes a la Transacción aquí acordada, dentro de los plazos y condiciones presupuestales indicados en el presente convenio en el Convenio Interadministrativo suscrito entre el AMB y EL DISTRITO.
 16. El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro de disponibilidad presupuestal del Área Metropolitana de Barranquilla **AMB**, para el pago a **PROMIGAS** de la presente Transacción, en lo que respecta al año 2009, se adjuntan al presente acuerdo. Al igual que la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el órgano competente del AMB.
- El certificado de disponibilidad presupuestal del Área Metropolitana de Barranquilla **AMB**, para el pago a **PROMIGAS** de la presente Transacción, en lo que respecta a los años siguientes al 2009, será expedido por

dicha entidad dentro de los primeros diez (10) hábiles del mes de enero de cada año durante la vigencia del presente convenio.

El registro presupuestal del Área Metropolitana de Barranquilla, para el pago a **PROMIGAS** de la presente Transacción, en lo que respecta a los años siguientes al 2009, será expedido por dicha entidad dentro de los primeros diez (10) hábiles del mes de enero de cada año durante la vigencia del presente convenio.

Por las anteriores razones y por ser procedente, las partes hemos convenido en suscribir el acuerdo de Transacción que se registrará por las cláusulas que se describen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente acuerdo de Transacción es transigir la controversia derivada de la responsabilidad que pueda corresponderle al **DISTRITO** como consecuencia de la ampliación de la vía Circunvalar, mediante la construcción de la Segunda Calzada y de la orden, impartida por EL DISTRITO, referida al retiro de la tubería de gas de PROMIGAS ubicada en la zona que será objeto de ampliación por **EL DISTRITO**, pero únicamente respecto del costo económico de la construcción de la Variante.

Las partes entienden que por este documento no se transigen los daños o perjuicios causados a PROMIGAS por concepto de los eventos consagrados en el Parágrafo Primero y en el Parágrafo Tercero de la presente Cláusula. Por consiguiente, en caso de causarse dichos perjuicios, PROMIGAS podrá solicitar válidamente su pago ante las entidades públicas y las partes suscribirán una transacción adicional con el fin de transigir los daños o perjuicios causados y su valor.

Los recursos necesarios para el pago objeto del presente acuerdo de Transacción serán aportados por el **AMB** con recursos del año 2009 y con ajuste a la autorización para comprometer vigencias futuras, siendo aprobado por la Junta del AMB o la autoridad competente el pago acordado en el presente documento. Forma parte integral del Acuerdo de Transacción la aprobación otorgada por la Junta del AMB, el certificado de disponibilidad y registro presupuestal de la vigencia 2009 y los certificados de disponibilidad y registro presupuestal de los años siguientes al 2009.

Como quiera que es objeto de la presente Transacción los costos o erogaciones económicas en que incurrirá PROMIGAS en la construcción de la Variante, obra que ejecutará PROMIGAS de conformidad con lo establecido en el Anexo 2, en el Convenio Interadministrativo celebrado entre EL DISTRITO y el AMB, en fecha noviembre 12 de 2009, que forma parte integral de este documento, EL DISTRITO y el AMB han acordado el pago, a favor de PROMIGAS, de la construcción de la Variante, estando a cargo del AMB el pago de dichos dineros.

EL DISTRITO en el presente documento acuerda que los pagos objeto de la presente Transacción serán pagados por EL DISTRITO a través del AMB a PROMIGAS, a título de indemnización por daño emergente.

PARAGRAFO PRIMERO. La transacción aquí acordada y cuyo valor se encuentra consignado en la Cláusula Segunda del presente acuerdo, no incluye los daños o perjuicios que se le causen a PROMIGAS con o por ocasión de los siguientes eventos:



- a. Ajuste por IPC de la suma consignada en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- b. En razón de que los valores consignados en el presupuesto adjunto al presente Convenio y, por consiguiente, el valor consagrado en la Cláusula Segunda, estarán vigentes hasta diciembre de 2009, las partes acuerdan que si con posterioridad a diciembre 31 de 2009, los precios de, sin limitarse, materiales, bienes, equipos, mano de obra, sufren variaciones incrementales en el mercado, el DISTRITO a través del AMB pagará a PROMIGAS las erogaciones en que incurra en razón de dichos incrementos. A su vez, si con posterioridad a diciembre 31 de 2009, los precios de, sin limitarse, materiales, bienes, equipos, mano de obra, sufren disminuciones en el mercado, PROMIGAS reconocerá al AMB el menor valor en que incurra en razón de dichos decrementos.

Se aclara que en el caso del aumento de precios mencionado en el presente literal, el valor a pagar por el DISTRITO a través del AMB será el valor diferencial entre el valor del ítem consagrado en el presupuesto adjunto al presente Convenio y el nuevo valor del respectivo ítem con posterioridad a diciembre 31 de 2009.

En el caso de la disminución de precios mencionado en el presente literal, el valor a devolver por PROMIGAS o a compensar, si pudiera darse dicha figura de compensación, será el valor diferencial entre el valor del ítem consagrado en el presupuesto adjunto al presente Convenio y el nuevo valor del respectivo ítem con posterioridad a diciembre 31 de 2009.

- c. Mayor presencia en obra de PROMIGAS o sus contratistas en la ejecución de la Variante debido a retrasos en la ejecución de las obras civiles a cargo del DISTRITO o sus contratistas o debido a cualquier causa imputable al DISTRITO y/o AMB. Lo anterior, por incumplimiento de lo establecido en el CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN COORDINADA DE LAS OBRAS DE LA SEGUNDA CALZADA Y LA VARIANTE DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE BARRANQUILLA DE PROMIGAS, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y PROMIGAS S.A E.S.P., documento que se anexa al presente Acuerdo.

Para tales efectos, PROMIGAS reportará al DISTRITO y/o al AMB los valores a pagar por este rubro, acordándose, de mutuo acuerdo, el valor a pagar.

- d. Mayores cantidades de obra y/o obras adicionales respecto de las obras metalmecánicas en las que incurra PROMIGAS en la ejecución de la Variante, incluyendo, sin limitarse, las derivadas de cambios en el trazado de la Variante debido a cambios en el trazado de la ampliación de la vía Circunvalar.

Para efectos de determinar la ocurrencia de lo anterior, las partes se sujetarán al presupuesto adjunto al presente Convenio y a lo establecido en el CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN COORDINADA DE LAS OBRAS DE LA SEGUNDA CALZADA Y LA VARIANTE DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE BARRANQUILLA DE PROMIGAS, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y

PROMIGAS S.A E.S.P., documento que se anexa al presente Acuerdo.

Para efectos de determinar las mayores cantidades de obra, se tomarán los valores consignados en el presupuesto adjunto al presente Convenio.

Para efectos de determinar las obras adicionales, PROMIGAS reportará al AMB los valores a pagar por este rubro.

- e. Sanciones, indemnizaciones, compensaciones que deba asumir PROMIGAS en razón de impactos ambientales causador por o con ocasión de las obras civiles que ejecutará EL DISTRITO.

Para tales efectos, PROMIGAS reportará al AMB los valores a pagar por este rubro; acordándose, de mutuo acuerdo, el valor a pagar.

Lo anterior, conforme con lo establecido en el CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN COORDINADA DE LAS OBRAS DE LA SEGUNDA CALZADA Y LA VARIANTE DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE BARRANQUILLA DE PROMIGAS, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y PROMIGAS S.A E.S.P., documento que se anexa al presente Acuerdo.

- f. Nuevos tributos del orden nacional o territorial, que se expidan con posterioridad al 31 de diciembre de 2009, en caso de realizarse los trabajos de construcción de la Variante por parte de PROMIGAS durante varias vigencias fiscales.

Para tales efectos, PROMIGAS reportará al DISTRITO y/o al AMB los valores a pagar por este rubro; acordándose, de mutuo acuerdo, el valor a pagar.

Lo anterior, conforme con lo establecido en el CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN COORDINADA DE LAS OBRAS DE LA SEGUNDA CALZADA Y LA VARIANTE DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE BARRANQUILLA DE PROMIGAS, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y PROMIGAS S.A E.S.P., documento que se anexa al presente Acuerdo.

Es entendido y acordado por las Partes que, en caso de presentarse los eventos consagrados en el presente Parágrafo, las partes suscribirán un acuerdo de Transacción, independiente y adicional al presente, en el que se establecerán los perjuicios o daños causados a PROMIGAS por tales conceptos, el valor a indemnizar y el pago a PROMIGAS por parte del DISTRITO a través del **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**.

Las partes entienden y acuerdan que los valores consagrados en el presupuesto adjunto al presente Acuerdo se encuentran expresados en pesos colombianos del 31 de mayo de 2009; por lo tanto, los mismos se actualizarán anualmente (cada 1° de enero).

Para tales efectos se tomará el IPC correspondiente a los doce meses del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO. Forma parte de este Acuerdo de Transacción el CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN COORDINADA DE LAS OBRAS DE LA SEGUNDA CALZADA

Y LA VARIANTE DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE BARRANQUILLA DE PROMIGAS, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y PROMIGAS S.A.E.S.P.

PARAGRAFO TERCERO. La Transacción aquí acordada no incluye el resarcimiento de perjuicios referidos a:

1. los costos por rotura de pavimentos u obras asociadas al puente para la construcción de la Variante.
2. los costos o pagos de indemnizaciones a por compra de terrenos o expropiaciones a los propietarios de los predios que puedan resultar afectados por la ejecución de las obras de ampliación de la Circunvalar o de los que se requieran para la construcción de la Variante de PROMIGAS.
3. los costos referidos a los permisos requeridos para la construcción de las obras civiles y metalmecánicas que se requieren para la construcción de la Variante.
4. los costos o erogaciones económicas en que incurra PROMIGAS en los eventos consagrados en los Parágrafos Sexto y Séptimo de la Cláusula Primera del CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN COORDINADA DE LAS OBRAS DE LA SEGUNDA CALZADA Y LA VARIANTE DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE BARRANQUILLA DE PROMIGAS, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y PROMIGAS S.A.E.S.P.

Todo lo anterior, en razón de que dichos costos o erogaciones económicas serán asumidos por EL DISTRITO y/o el **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** y no por PROMIGAS. Es entendido por las partes que PROMIGAS no deberá asumir los costos o erogaciones económicas de los rubros mencionados en este Parágrafo.

Es entendido y acordado por las Partes que, en caso de presentarse los eventos consagrados en el presente Parágrafo, las partes suscribirán un acuerdo de Transacción, independiente y adicional al presente, en el que se establecerán los perjuicios o daños causados a PROMIGAS por tales conceptos, el valor a indemnizar y el pago a PROMIGAS por parte del **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. EL DISTRITO a través del **AMB** reconocerá y pagará a **PROMIGAS** la suma de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.166.189.682.00)**, por concepto de los perjuicios citados en el párrafo primero de la Cláusula Primera del presente Acuerdo de Transacción, con cargo a sus recursos propios.

Dicha suma se discrimina de la siguiente manera:

valor de la construcción de la Variante comprendida entre la Cordialidad y el HOT TAP G.C METROPARQUE: **Quinientos Veintiún Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil, Seiscientos Setenta y Nueve Pesos (\$ 521,959,679.00)** y desde el HOT TAP GC El Pueblito (km 2+836) hasta 200 metros después de la carrera 38 (km 4 + 636): **Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Treinta Mil, Tres Pesos (\$ 1,644,230,003.00)**, sin perjuicio de que el referido valor sea revisado o actualizado por las partes, de conformidad con las labores desarrolladas por cualquiera de ellas y de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio,

con lo cual, las partes se comprometen a realizar todas las operaciones presupuestales, de tesorería y de ordenación de gasto necesarias para cumplir oportunamente las obligaciones de pago que se pudieren generar.

CLÁUSULA TERCERA: PAGO. El valor de la presente Transacción, consignado en la Cláusula Segunda, será pagado por DISTRITO a través del **AMB** a **PROMIGAS** de la siguiente forma:

- a. Cinco (5) cuotas que se harán efectivas así:
 1. Un pago por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$325.000.000.00) EN LA VIGENCIA 2009.**
En caso que dicho valor no se pague a PROMIGAS el 30 de diciembre de 2009, PROMIGAS le otorga un plazo de gracia al DISTRITO, con el fin de que dicho pago sea efectuado a más tardar el 31 de julio de 2010. Durante dicho plazo de gracia, PROMIGAS no le cobrará intereses de mora al DISTRITO o al AMB. Si el mencionado pago no se efectúa el 31 de julio de 2010, a partir de dicha fecha se aplicarán los intereses de mora.
 2. Dos pagos durante la vigencia fiscal 2010, semestre vencido, cada uno por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$379.047.420.50).**
 3. Dos pagos durante la vigencia fiscal 2011, semestre vencido, cada uno por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$541.547.420.50).**

EL AMB se obliga a expedir el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal que se requiera para los años 2010 y 2011 dentro de los primeros diez (10) hábiles del mes de enero de cada año durante la vigencia del presente convenio.

Las sumas de dinero antes mencionadas se pagarán por el **EL DISTRITO** a través del **AMB** a **PROMIGAS** a más tardar el día correspondiente al último día del semestre respectivo. Si el último día del respectivo semestre es un día no hábil, el pago se efectuará el día hábil inmediatamente anterior al día en que vence el respectivo semestre.

El pago del segundo semestre de la vigencia fiscal del 2011 se efectuará a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

Dichas sumas no incluyen los reajustes ni valores adicionales que conforme lo establecido en el presente Convenio correspondan y sean a cargo del DISTRITO a través del **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**.

PARAGRAFO PRIMERO. El valor consignado en cada acta de transacción adicional, conforme se establece en los Parágrafos Primero y Tercero de la Cláusula Primera del Acuerdo, deberá ser pagado por el DISTRITO a través del **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** a PROMIGAS dentro del plazo establecido en la respectiva acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La demora del DISTRITO o del **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** en pagar a **PROMIGAS** las sumas de dinero establecidas en el Acuerdo de Transacción dará lugar a la indexación del dinero y pago de



intereses moratorios permitidos por la ley.

No será necesario requerir al DISTRITO o al **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** deudora para constituirla en mora. Si al vencimiento del término señalado en la presente cláusula el DISTRITO a través del **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** no ha pagado a **PROMIGAS** el valor correspondiente, los intereses moratorios empezarán a causarse a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo y se seguirán causando hasta que el DISTRITO a través del **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** pague a **PROMIGAS** el total del valor que corresponda pagar.

CLÁUSULA CUARTA: CAPACIDAD LEGAL. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente acuerdo, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración.

CLÁUSULA QUINTA: De conformidad con el Código Civil, con la suscripción de la presente Transacción las Partes, únicamente respecto del costo económico de la construcción de la Variante, ponen fin a todas sus diferencias y/o reclamaciones de cualquier naturaleza que pudieren existir hoy o en el futuro y regulan de manera íntegra, definitiva y con carácter de cosa juzgada material todas sus obligaciones, lo mismo que renuncian a iniciar cualquier tipo de acción que se pudiera generar con ocasión del costo económico de la construcción de la Variante y expresan su voluntad en el sentido que las renunciaciones aquí contenidas tengan plena validez ante cualquier jurisdicción que sean alegadas o defendidas, lo anterior incluye cualquier pretensión dirigida a adelantar un trámite arbitral. Además desean que la presente Transacción tenga efectos de cosa juzgada y sea erga omnes.

CLÁUSULA SEXTA: La suscripción de la presente Transacción no significa ni implica renuncia alguna ni afectación al derecho de **PROMIGAS** de hacer valer y/o ejercer los derechos derivados de los eventos consagrados en los Parágrafos Primero y Tercero

de la Cláusula Primera de este Acuerdo o respecto de hechos, circunstancias, eventos o derechos distintos o ajenos al costo económico de la construcción de la Variante.

CLÁUSULA SEPTIMA: DIVISIBILIDAD. Si alguna cláusula o disposición de la presente CONCILIACIÓN es declarada nula, ilegal o sin efectos, las demás cláusulas o disposiciones del mismo continuarán de todas formas vigentes y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o sin efectos deberá ser modificada por las respectivas Partes según sea necesario para ajustarla a ley aplicable.

CLAUSULA OCTAVA: TRIBUTOS DEL ACUERDO.- El presente Convenio causa Impuesto Nacional de Timbre, sobre el cual **PROMIGAS** deberá pagar el 0.50% en el momento de suscripción del Convenio. Los demás gastos, impuestos, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la celebración y ejecución del presente Convenio serán pagados por cada una de las Partes de acuerdo con la normatividad vigente que regule la obligación respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: COSA JUZGADA. Las Partes en forma irrevocable y en consideración a esta TRANSACCION, renuncian a todo derecho, acción o pretensión por vía de responsabilidad extra contractual, únicamente respecto del costo económico de la construcción de la Variante, y de conformidad con el artículo 2483 del Código Civil, las Partes confieren los efectos de cosa juzgada a todos los aspectos relativos a esta Transacción.

Es entendido que, los perjuicios referidos a los eventos consagrados en los Parágrafos Primero y Tercero de la Cláusula Primera de este Acuerdo no son objeto de ésta transacción y sobre ellos no existe renuncia alguna de todo derecho, acción o pretensión que pueda ejercer **PROMIGAS**.

Para constancia y en prueba de aceptación se firma el presente contrato en el Distrito de Barranquilla a los 28 días del mes de diciembre de 2009.

ANEXO 1

PRESUPUESTO OBRAS METALMECÁNICAS

CONSTRUCCIÓN VARIANTE CIRCUNVALAR-EL PUEBLITO					
PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Cant	UND	V. UNITARIO	V. PARCIAL
1	PRELIMINARES				
1.1	Ingeniería & Diseño	1	Glo	\$ 7,482,589	\$ 7,482,589
				Sub-Total 1	\$ 7,482,589
2	EMPALME VARIANTE				
2.1	Empalme variante en caliente	1	Glo	\$ 107,741,320	\$ 107,741,320
2.2	Equipos y materiales (compras nacionales)	1	Glo	\$ 5,412,513	\$ 5,412,513
2.3	Apoyo durante los trabajos en caliente	1	Glo	\$ 7,191,606	\$ 7,191,606
2.4	equipos	1	Glo	\$ 8,735,035	\$ 8,735,035
				Sub-Total 2	\$ 129,080,474
3	CONSTRUCCIÓN LÍNEA Ø10"				
3.1	Construcción línea acero Ø08"	1800	m	\$ 411,592	\$ 740,865,958
3.2	Cruces especiales	6	Glo	\$ 8,231,835	\$ 49,391,011
3.3	Materiales (codos, accesorios,	1	Glo	\$ 56,051,376	\$ 56,051,376
3.4	Aseguramiento de la calidad	1	Glo	\$ 108,401,841	\$ 108,401,841
3.4.1	Interventoría y control de calidad	1	Glo	\$ 69,723,172	\$ 69,723,172
3.4.2	Control Radiográfico y Tintas	1	Glo	\$ 38,678,669	\$ 38,678,669
3.5	Tramite de Permisos Ambientales	1	Glo	\$ 18,808,815	\$ 18,808,815
				Sub-Total 3	\$ 973,519,001
4	TRABAJOS ADICIONALES				
4.1	Traslado de Hot-Tap GNCV	2	Glo	\$ 45,484,141	\$ 90,968,282
				Sub-Total 4	\$ 90,968,282
5	EQUIPOS Y MATERIALES (COMPRAS INTERNAC				
5.1	Empalme variante en caliente	1	Glo	\$ 61,450,768	\$ 61,450,768
5.2	Tubería Ø8" e=0.250"	1800	m	\$ 212,072	\$ 381,728,889
				Sub-Total 5	\$ 443,179,658
				COSTOS TOTALES	\$ 1,644,230,003



VARIANTE CIRCUNVALAR METROPARQUE					
PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Cant.	UND	V. UNITARIO	V. PARCIAL
\$ 1.00 PRELIMINARES					
1.1	Ingeniería & Diseño	1	glo	\$ 3,690,957	\$ 3,690,957
				Sub-Total 1	\$ 3,690,957
\$ 2.00 CONSTRUCCIÓN EMPALMES EN CALIENTE					
2.1	Empalme variante sin suspensión de flujo	1	glo	\$ 118,565,349	\$ 118,565,349
2.2	Materiales (adquisición nacional)	1	glo	\$ 11,555,262	\$ 11,555,262
2.3	Apoyo durante los trabajos	1	glo	\$ 3,595,806	\$ 3,595,806
2.4	Transporte de materiales y equipos	1	glo	\$ 8,735,043	\$ 8,735,043
				Sub-Total 2	\$ 142,451,460
\$ 3.00 CONSTRUCCIÓN VARIANTE Ø8"					
3.1	Construcción línea acero Ø8"	310	m	\$ 411,593	\$ 127,593,699
3.3	Materiales (adquisición nacional)	1	glo	\$ 6,756,797	\$ 6,756,797
3.4	Aseguramiento de la calidad	1	Glo	\$ 65,542,143	\$ 65,542,143
3.4.1	Interventoría y control de calidad	1	Glo	\$ 41,297,558	\$ 41,297,558
3.4.2	Control Radiográfico y Tintas	1	Glo	\$ 24,244,585	\$ 24,244,585
				Sub-Total 3	\$ 199,892,639
\$ 4.00 MATERIALES (ADQUISICIÓN INTERNACIONAL)					
4.1	Materiales empalme en caliente	1	glo	\$ 88,841,864	\$ 88,841,864
4.2	Tubería de acero Ø8" e=0.250"	310	m	\$ 280,912	\$ 87,082,760
				Sub-Total 4	\$ 175,924,623
				COSTOS TOTALES	\$ 521,959,679

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
ALEJANDRO CHAR CHALJUB
ALCALDE DISTRITAL

PROMIGAS S.A. E.S.P.
HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO2:

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN COORDINADA DE LAS OBRAS DE LA SEGUNDA CALZADA Y LA VARIANTE DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE BARRANQUILLA DE PROMIGAS, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y PROMIGAS S.A.E.S.P.

Entre los suscritos **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.136.235, quien actúa en su condición de Alcalde Distrital, debidamente posesionado el 1 de enero de 2008 en la Notaría Quinta de Barranquilla, quien actúa en nombre y representación legal del **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, y para los efectos del presente convenio se denominará **EL DISTRITO**, con NIT 890102018-1, y **HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.710.784 expedida en Barranquilla actuando en calidad de Representante Legal de **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 3561 del 27 de diciembre de 1974-, protocolizada en la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla, identificada con NIT No. 890105526-3, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 29 de octubre de 2001 bajo el número 95,583, quien en adelante y para efectos del presente documento se llamará **PROMIGAS**, hemos convenido celebrar el presente Convenio, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde Distrital de Barranquilla entre otras funciones, las dirigir la acción administrativa del Distrito, así como la de ordenar los gastos y celebrar contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico, Social y el Presupuesto con ajuste a las normas que rigen la materia.
2. Dentro del Estudio realizado en el Plan de Desarrollo del Área Metropolitana de Barranquilla (PIDAMB) en el año 1982 y el Plan Maestro de Transporte realizado por la Misión Japonesa JICA en 1983, se estableció el primer esquema de desarrollo vial del Área Metropolitana y se propuso la ampliación de la Circunvalar, permitiendo la mejoría de la fluidez del tráfico de la Troncal de Occidente, la Vía Cordialidad, la Vía Tubará, la Autopista al Mar, la prolongación de la carrera 51B y la prolongación de la Vía 40.
3. Con el fin de alcanzar las expectativas de desarrollo de la ciudad a partir de su potencial portuario, se requiere de la ampliación de la vía Circunvalar, mediante la construcción de la Segunda Calzada, lo cual permitirá que se convierta en un proyecto estructural y articulado de macroproyectos como el Sistema de Transporte Masivo y planes parciales para ordenar territorialmente la ciudad y ejecutar estrategias de organización vial en sus dimensiones local, metropolitana y regional.
4. Por lo tanto, el Alcalde Distrital de Barranquilla ha

gestionado ante el Gobierno Nacional, entre otros, los recursos necesarios para la construcción del sector comprendido de la Vía Cordialidad – Carrera 14 - K3 + 450 (Barrio Por Fin) a la altura de la Carrera 27 hasta el Barrio Simón Bolívar.

5. Los perjuicios causados a PROMIGAS en razón de la ampliación de la vía Circunvalar, mediante la construcción de la Segunda Calzada, han sido transados, únicamente respecto del costo económico de construcción de la Variante, mediante Acuerdo de Transacción celebrado entre las partes en el 2009, y del cual forma parte el presente anexo.
6. El inciso primero del artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en (...) *virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...).*
7. De igual manera, el artículo 107 de la precitada norma determina que las entidades territoriales pueden celebrar convenios con las entidades descentralizadas del mismo nivel administrativo para la ejecución de planes y programas ajustados a las normas de planeación, los cuales serán perfeccionados con la firma de los representantes legales y deberán contener los compromisos y obligaciones, plazo e instrumentos de control así como de la certificación del registro presupuestal.
8. El literal c del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, también señala que las entidades territoriales podrán celebrar contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y en consonancia el Decreto 2474 de 2008 dispone que los contratos interadministrativos se podrán celebrar directamente siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con la entidad ejecutora.
9. La competencia funcional del Distrito de Barranquilla, comprende la ejecución de obras que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la movilidad de los usuarios de las vías del sector aledaño a la capital del Departamento, que permiten la conurbación de los municipios que la integran.
10. De acuerdo con el estudio y documentos previos presentados a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Barranquilla, la construcción de la variante de la línea de gas instalada por la Sociedad **PROMIGAS** en el sector de ejecución de las obras solamente puede ser realizada por esa entidad de servicio público, la cual es en la actualidad la propietaria de las líneas de gas a través del cual se surte de gas tanto a la empresa distribuidora de gas domiciliario como a un sector empresarial de la Zona de Influencia de las obras.
11. **PROMIGAS** es una sociedad prestadora de servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, cuyo objeto social principal es la compra, venta, transporte, distribución, explotación, exploración de gas natural, de

petróleo, de hidrocarburos en general y de la actividad gasífera y petrolera en todas sus manifestaciones, y de los negocios relacionados directamente con las mismas.

12. **PROMIGAS** cuenta con la mayor infraestructura de transporte y distribución de gas de la región y tiene parte del sistema de distribución que atiende el mercado relevante tanto de Gases del Caribe S.A. E.S.P. como el de PROMIGAS.
13. El Distrito de Barranquilla dispondrá sus recursos para la ejecución de las obras civiles correspondientes a la segunda calzada del sector descrito y las obras civiles correspondientes a la instalación de la variante que trata este documento.
14. El certificado de disponibilidad presupuestal del Distrito de Barranquilla, referido a las obras civiles, es expedido por el Distrito de Barranquilla.

El registro presupuestal del Distrito de Barranquilla referido a las obras civiles es expedido por dicha entidad.

Por las anteriores razones y por ser procedente, las partes hemos convenido en suscribir el Convenio que se registrará por las cláusulas que se describen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE:

A. OBJETO: El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos para fortalecer el adecuado cumplimiento de los fines del **DISTRITO**, coordinar de manera idónea la ejecución de las obras civiles y las obras metalmecánicas que se requieren para la construcción de la variante de la Red de Distribución de gas natural de propiedad de **PROMIGAS**, ubicada frente a METROPARQUE (entre la Cordialidad y el HOT TAP G.C METROPARQUE) y desde el HOT TAP GC El Pueblito (km 2+836) hasta 200 metros después de la carrera 38 (km 4 + 636), (en adelante la "Variante"), toda vez que las obras civiles serán ejecutadas por EL DISTRITO y las obras metalmecánicas serán ejecutadas por PROMIGAS y garantizar los recursos financieros necesarios para (i) lograr la correcta ejecución de una parte del proyecto ampliación de la avenida circunvalar (ii) la ejecución de las obras civiles por parte del **DISTRITO** requeridas para la construcción de una variante de la Red de Distribución de gas natural de propiedad de **PROMIGAS**.

B. ALCANCE: Los recursos necesarios para la ejecución de las obras correspondientes a la construcción de la segunda calzada del sector comprendido de la Vía Cordialidad – Carrera 14 - K3 + 450 (Barrio Por Fin) a la altura de la Carrera 27, hasta el barrio Simón Bolívar, serán aportados por el **DISTRITO**, así como también las obras civiles necesarias para la construcción de la Variante. En este sentido, las obras civiles serán ejecutadas y pagadas por **EL DISTRITO**.

PARAGRAFO PRIMERO. El ejecutor de las obras de construcción de la Variante objeto del presente convenio, en cuanto a labores metalmecánicas se refiere, es **PROMIGAS**, en su condición de empresa de servicios públicos domiciliarios, quien de conformidad con la ley y los estatutos, celebrará los contratos necesarios para lograr el objetivo final de este convenio.

La Variante se ejecutará cumpliendo las normas técnicas y especificaciones técnicas establecidas en la legislación y regulación de gas natural, así como cumpliendo los estándares nacionales y/o internacionales que reglamenten la actividad de transporte y distribución de gas natural por redes, como los estándares de **PROMIGAS** para tales efectos, comprometiéndose a realizar los siguientes trabajos u obras metalmecánicas:

- Instalación de campamento, avisos preventivos, cerramientos provisionales, revisión del diseño y transporte de materiales
- Transporte, tendido y doblado de tubería
- Alineación y soldadura
- Revestimiento de tuberías, juntas, accesorios y reparación tubería con FBE
- Bajado de tubería
- Prueba hidrostática Perforaciones y obturaciones sobre la línea de Ø10", requeridos para el empalme de la Variante sin suspensión de flujo.
- Empalmes, llenado y puesta en operación de la Variante.
- Cruces especiales de corriente (box couvert)
- Traslado del Hot Tap G.N.V. Circunvalar conectado en la zona afectada por el proyecto de ampliación y del Hot tap de gases del Caribe ubicado en la Cra 38 con Circunvalar.
- Demarcación, abscisado y limpieza final.
- Levantamiento topográfico as-built
- Control de calidad y realización de pruebas y ensayos no destructivos.
- Obras civiles requeridas para los sitios donde se construirá la caja para el empalme de la tubería existente con la Variante. Estas son las únicas obras civiles que ejecutará PROMIGAS siendo distintas de las obras civiles a cargo del DISTRITO.

PARAGRAFO SEGUNDO. El DISTRITO a través del **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** pagará a **PROMIGAS** los siguientes conceptos, en caso de presentarse:

- g. Ajuste por IPC de la suma consignada en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- h. En razón de que los valores consignados en el presupuesto adjunto al presente Convenio y, por consiguiente, el valor consagrado en la Cláusula Segunda, estarán vigentes hasta diciembre de 2009, las partes acuerdan que si con posterioridad a diciembre 31 de 2009, los precios de, sin limitarse, materiales, bienes, equipos, mano de obra sufren variaciones incrementales en el mercado, el DISTRITO a través del AMB pagará a PROMIGAS las erogaciones en que incurra en razón de dichos incrementos. A su vez, si con posterioridad a diciembre 31 de 2009, los precios de, sin limitarse, materiales, bienes, equipos, mano de obra sufren disminuciones en el mercado, PROMIGAS reconocerá al AMB el menor valor en que incurra en razón de dichos decrementos.

Se aclara que en el caso del aumento de precios mencionado en el presente literal, el valor a pagar por el DISTRITO a través del AMB será el valor diferencial entre el valor del ítem consagrado en el presupuesto adjunto al presente Convenio y el nuevo valor del respectivo ítem con posterioridad a diciembre 31 de 2009.

En el caso de la disminución de precios mencionado en el presente literal, el valor a devolver por PROMIGAS o a compensar, si pudiera darse dicha figura de compensación, será el valor diferencial entre el valor del ítem consagrado en el presupuesto adjunto al presente Convenio y el nuevo valor del respectivo ítem con posterioridad a diciembre 31 de 2009.

- c. Mayor presencia en obra de PROMIGAS o sus contratistas en la ejecución de la Variante, debido a retrasos en la ejecución de las obras civiles a cargo del DISTRITO o sus contratistas o debido a cualquier causa imputable al DISTRITO y/o AMB.

Para tales efectos, PROMIGAS reportará al DISTRITO o al AMB los valores a pagar por este rubro.

- d. Mayores cantidades de obra y/o obras adicionales respecto de las obras metalmeccánicas en las que incurra PROMIGAS en la ejecución de la Variante, incluyendo, sin limitarse, las derivadas de cambios en el trazado de la Variante debido a cambios en el trazado de la ampliación de la vía Circunvalar.

Para efectos de determinar las mayores cantidades de obra, se tomarán los valores consignados en el presupuesto adjunto al presente Convenio.

Para efectos de determinar las obras adicionales, PROMIGAS reportará al DISTRITO o al AMB los valores a pagar por este rubro.

- e. Sanciones, indemnizaciones, compensaciones que deba asumir PROMIGAS en razón de impactos ambientales causador por o con ocasión de las obras civiles que ejecutará EL DISTRITO.

Para tales efectos, PROMIGAS reportará al DISTRITO o al AMB los valores a pagar por este rubro.

- f. Nuevos tributos del orden nacional o territorial, que se expidan con posterioridad al 31 de diciembre de 2009, en caso de realizarse los trabajos de construcción de la Variante por parte de PROMIGAS durante varias vigencias fiscales.

Para tales efectos, PROMIGAS reportará al DISTRITO o al AMB los valores a pagar por este rubro.

PARAGRAFO TERCERO. Forma parte de este Convenio el trazado de la Variante que construirá PROMIGAS, el cual debe ser entregado por **EL DISTRITO** a sus contratistas. En este trazado se indica la ubicación de la Variante teniendo en cuenta el proyecto del puente que actualmente se construye en la Cra 38.

La Variante se debe construir antes de terminar los pavimentos de las orejas del puente. Por consiguiente, **EL DISTRITO** solo procederá a la terminación de los pavimentos de las orejas del puente una vez que la Variante se haya construido, incluyendo tanto las obras civiles como metalmeccánicas de la misma. De no ser así **EL DISTRITO** deberán acometer a su costa las obras civiles de demolición, tramitar los permisos requeridos y cumplir todos los requerimientos que se consideraron para el resto de la Variante.

PARAGRAFO CUARTO. EL DISTRITO

deberán adelantar, a su costo, la gestión de permisos para la construcción de las obras civiles y metalmeccánicas objeto del Convenio, incluyendo los de rotura de pavimentos que sean necesarios, así como las indemnizaciones a los propietarios de los predios que puedan resultar afectados por la ejecución de las obras de ampliación de la Circunvalar y las obras de construcción de la Variante. **EL DISTRITO** mantendrán indemne e indemnizará a PROMIGAS por todo, incluyendo sin limitarse, perjuicio, demanda, reclamación y demás acciones presentadas sobre hechos relacionados con los derechos de vía, servidumbres, declaratoria de utilidad pública o expropiación por las obras objeto de este Convenio, **EL DISTRITO** se obligan a asumir la defensa y las obligaciones derivadas de éstos.

EL DISTRITO serán responsables por la negociación, legalización y protocolización oportuna de las servidumbres, compra de terrenos, expropiación, incluyendo además el ejercicio de las acciones de ley que correspondan para lograr los fines aquí perseguidos y demás actuaciones relacionadas con lo anterior que se requiera respecto de los predios que se puedan afectar por el proyecto de ampliación de la Circunvalar.

Los permisos y gestiones antes indicados deben estar finiquitados con anterioridad a la ejecución de la Variante, con el fin de que no se afecte el desarrollo continuo de los trabajos de la Variante. En caso de presentarse retrasos o suspensiones en la ejecución de los trabajos de la Variante, por causas no imputables a PROMIGAS, **EL DISTRITO** asumirán las erogaciones por mayor presencia en obra que por ello se causen a PROMIGAS o sus contratistas.

PARAGRAFO QUINTO. PROMIGAS podrá alegar como causales de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña las situaciones que se presenten en relación con la condiciones de idoneidad y calidad que deben cumplir todos los equipos, materiales, instrumentos o demás bienes que se adquieran para la construcción de las obras metalmeccánicas de la Variante, las reclamaciones a que haya lugar por parte de PROMIGAS por tales hechos, las demoras en que PROMIGAS incurra por reclamaciones al fabricante, productor o proveedor de los bienes que incorporará PROMIGAS a la Variante, el ejercicio de las facultades contenidas en el Decreto 3466 de 1982 – Estatuto de Protección al Consumidor o la legislación que rija la materia.

También se consideran eventos de fuerza mayor o caso fortuito los problemas o los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña que puedan tener los fabricantes, proveedores, distribuidores o productores de los bienes que adquiera PROMIGAS para la, sin limitación, elaboración de cada uno de los bienes, venta, importación/exportación o entrega de dichos bienes a PROMIGAS.

PARAGRAFO SEXTO. En razón de que la Variante se ubicará en una zona considerada como espacio público y en el sitio señalado por EL DISTRITO, en caso de que EL DISTRITO requiera ejecutar modernizaciones, ampliaciones u obras de cualquier naturaleza en el lugar donde se instalará la Variante, dicha entidad asumirá los costos o erogaciones económicas en que incurra PROMIGAS en razón de, incluyendo sin limitarse, la reubicación, de la Variante, construcción de nueva línea de gas, reparación de la Variante o adecuaciones de la misma.

PARAGRAFO SEPTIMO. Los, incluyendo sin limitarse, retrasos, suspensiones, mayores costos o mayores cantidades de obra en



que incurra EL DISTRITO o sus contratistas en la construcción de las obras de ampliación de la vía circunvalar debido a (i) la existencia de la línea de gas de PROMIGAS ubicada en la zona a ampliar, (ii) los requerimientos dados por PROMIGAS a los antes mencionados para preservar la integridad de la tubería en operación o (iii) la suscripción del presente Convenio, serán responsabilidad y a cargo de EL DISTRITO. En consecuencia, EL DISTRITO mantendrá indemne a PROMIGAS por todo, incluyendo sin limitarse, perjuicio, demanda, reclamación y demás acciones presentadas sobre hechos relacionados con lo aquí establecido. EL DISTRITO se obliga a asumir la defensa y las obligaciones derivadas de éstos.

PARAGRAFO OCTAVO. EL DISTRITO reconocen que la propiedad de la Variante será de **PROMIGAS**.

PARAGRAFO NOVENO. Las Obras civiles requeridas para los sitios donde se construirá la caja para el empalme de la tubería existente con la Variante se ejecutarán en cumplimiento y bajo el amparo del permiso de rotura de vías e intervención de espacio público otorgado por la Secretaría de Planeación de Barranquilla a favor de los contratistas que ejecutarán las obras civiles a cargo del DISTRITO.

PARAGRAFO DECIMO. El valor de las obras civiles requeridas serán pagadas por EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

CLAUSULA CUARTA: FONDOS DEL CONVENIO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. A) EL DISTRITO. EL DISTRITO se compromete a cancelar las obras de construcción de la segunda calzada objeto del convenio con cargo a sus recursos que incluyen las obras civiles necesarias para la construcción de la reubicación de la Línea de Gas.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En virtud del presente Convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones, en adición de otras establecidas en el presente convenio:

A) OBLIGACIONES DEL DISTRITO.

1.- Adelantar los procesos contractuales correspondientes a la construcción de la segunda calzada del sector comprendido entre la Vía Cordialidad – Carrera 14 - K3 + 450 (Barrio Por Fin) a la altura de la Carrera 27 y para las obras civiles necesarias para la construcción de la Variante de gas.

2.- Prestar Asesoría Técnica en caso que se requiera, a través de la Secretaría de Infraestructura para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

3.- Designar al Interventor para el seguimiento y control de las obras civiles a cargo del DISTRITO objeto del convenio.

4. Suscribir los contratos necesarios para la correcta ejecución de las obras civiles a cargo del DISTRITO objeto del presente convenio, de acuerdo con los estudios previos y sus anexos, los cuales hacen parte integral de éste.

5. Ejecutar las siguientes actividades :

- Apertura, conformación, y protección del derecho de vía, apertura y tapado de zanja con material seleccionado.
- Demolición, retiro y reposición de pavimento y concreto.
- Disposición final de escombros.
- Trámite y obtención de los permisos para la rotura de vías

y afectación por espacio público y demás autorizaciones requeridas para las obras civiles y metalmecánicas requeridas para la construcción de la Variante, ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dependencia competente para ello, o la autoridad competente o particulares, según corresponda. En el permiso para ocupación de espacio público se debe especificar que se autoriza la instalación en espacio público de la Variante del gasoducto y su posterior permanencia en operación. Este permiso deberá ser entregado a Promigas previo a la firma del presente Convenio. Verificación de la información que maneje la Secretaría de Planeación en cuanto a la existencia y ubicación de las redes de otros servicios públicos en el área donde se instalará la Variante o se ejecutarán las obras civiles a cargo del DISTRITO;

- Ejecución y pago de la relocalización, reparaciones o cambio de infraestructura de redes existentes en el sector (eléctricas, telefónicas, alcantarillado, gas domiciliario, fibra óptica, etc.) que dificulten o impidan la ejecución de las obras civiles a cargo del DISTRITO y/o las obras civiles a cargo de PROMIGAS en la zona de empalme con la Variante.

- Permisos y personal necesarios para el control del tráfico vehicular en la zona, durante la ejecución de las obras civiles y metalmecánicas.

6. Cumplir con las siguientes especificaciones de las obras civiles a su cargo, requeridas para la instalación de la Variante, previa instalación alrededor de las zanjas de una malla de cerramiento y las respectivas señales preventivas que impidan accidentes durante las 24 horas del día:

- En la zona de separador: Excavación de la zanja: 1 metro de ancho y 1.5 metros de profundidad, respecto del nivel del proyecto de ampliación vial terminado.
- En los cruces especiales de vías: Excavación de la zanja: 1 metro de ancho y 2 metros de profundidad con respecto a la cota de rasante del pavimento.
- En los cruces especiales de arroyos: Excavación de la zanja: mínimo 1 metro de ancho o el requerido para darle estabilidad a la zanja y 2 metros de profundidad por debajo del lecho del mismo o de la cota inferior de la placa de fondo de las estructuras de drenaje existentes.
- En todos los casos anteriores el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** deberá garantizar la estabilidad de las paredes de las excavaciones realizadas y mantener abatido el nivel aguas freáticas.
- Tapado de la zanja donde se instalará la Variante. Con material del sitio, colocando previamente y alrededor de la tubería una capa de material seleccionado de 30 cm. de espesor. Al finalizar el tapado se deberá dar al terreno la pendiente necesaria para evitar represamiento de aguas de escorrentías y/o construir las obras de drenaje que sean necesarias. Se deberá adicionalmente revegetalizar o proceder con lo que sea necesario para evitar la erosión o desestabilización de la franja de terreno donde se instaló la tubería de gas.

7. Otorgar a **PROMIGAS** u obtener para **PROMIGAS** los permisos necesarios para la ocupación de la actual vía circunvalar y vías

de acceso a terceros, con el fin de que PROMIGAS pueda construir las obras metalmecánicas de la Variante.

8. Acordar con PROMIGAS, de manera previa y oportuna, la fecha de inicio de las obras civiles a cargo del DISTRITO.

9. Velar por que las obras civiles a cargo del DISTRITO DE BARRANQUILLA requeridas para la instalación de la Variante se realicen sin interrupción y sean debidamente coordinadas con PROMIGAS, con el propósito de evitar el uso de equipos, materiales, o mano de obra adicional, lo cual generaría sobre costos de los trabajos y un mayor tiempo de entrega.

10. Para preservar la integridad de la tubería actualmente en operación, es necesario que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** no inicie obras de excavación y compactación de la estructura granular del pavimento en el sector objeto del presente convenio, hasta tanto **PROMIGAS** ponga en funcionamiento la Variante de Ø8".

11. Dar cumplimiento a los requisitos de los permisos ambientales que otorga el DAMAB, a los que surjan durante el seguimiento por parte de esta Autoridad y a la normativa ambiental relacionada con los impactos generados por las obras civiles a ejecutar por el DISTRITO, incluyendo el manejo de escombros y su disposición en una escombrera autorizada (Resolución 541 de 1994 y decreto 80 de 2007 respectivamente). Al finalizar las obras civiles y metalmecánicas, el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** deberá entregar a PROMIGAS registro fotográfico de la actividad de tala realizada, licencia ambiental de la empresa utilizada para la disposición de los residuos generados, y factura o el registro de salida de residuos que son dispuestos en el relleno sanitario de la ciudad.

Adicional, para dar cumplimiento al permiso de tala de árboles, el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** durante la ejecución de las obras civiles requeridas para la construcción de la Variante no deberá talar árboles diferentes a los indicados en el listado que se adjunta más adelante. Se deberán trasplantar o trasladar los árboles indicados en el registro fotográfico con los números 2, 7 y 8 en las zonas verdes del proyecto.

Igualmente para la ocupación de cauces dentro de la construcción de la Variante, el Distrito de Barranquilla deberá cumplir con los requisitos que establezca el DAMAB tanto en el permiso como en los seguimientos ambientales que realice esta autoridad y que estén asociados a las obras civiles realizadas por el Distrito.

12. Responder por los daños o perjuicios que cause a **PROMIGAS** o terceros con o por ocasión de la realización de los trabajos a cargo del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, imputables al **DISTRITO DE BARRANQUILLA** sus funcionarios, contratistas, subcontratistas, agentes o dependientes, e indemnizar, defender y mantener indemne y libre de responsabilidad a **PROMIGAS** por estos hechos.

C) OBLIGACIONES DE PROMIGAS.

1. Designar un supervisor general para adelantar el seguimiento y coordinación del desarrollo del convenio.

2. Realizar el trámite de los permisos ambientales necesarios para la construcción de la Variante.

3. Responder por los daños o perjuicios que cause al **DISTRITO DE BARRANQUILLA** o terceros con o por ocasión de la realización de los trabajos a cargo de **PROMIGAS**, siempre que

sean imputables a **PROMIGAS** sus funcionarios, contratistas, subcontratistas, agentes o dependientes, e indemnizar, defender y mantener indemne y libre de responsabilidad al **DISTRITO DE BARRANQUILLA** por estos hechos.

4. Cortar y retirar la tubería actualmente en operación y que saldrá de servicio en razón de la ejecución de la Variante, en aquellos sitios donde la misma quede descubierta debido a la actividad de excavación realizada por EL DISTRITO en virtud de las obras de ampliación de la Circunvalar.

Para que PROMIGAS proceda de forma oportuna al corte y retiro de la tubería, EL DISTRITO deberá informar por escrito a PROMIGAS los sitios en donde ésta quede descubierta.

D) OBLIGACIONES COMUNES. OBLIGACIONES COMUNES.

Las partes con la suscripción del presente contrato adquieren las siguientes obligaciones comunes:

1.- Exigir de acuerdo con su competencia y de conformidad con lo pactado en el presente convenio, la correcta ejecución de los contratos que se suscriban para alcanzar el cumplimiento del objetivo final.

2.- De acuerdo con su competencia, realizar la revisión y verificación de obras, bienes y servicios ejecutados que de conformidad con el presente convenio se encuentren a cargo de la respectiva parte, a fin de comprobar su calidad y cumplimiento, debiendo en caso de incumplimiento adelantar las acciones de responsabilidad contra los contratistas a que haya lugar.

3.- Las demás que conforme a la ley o los estatutos les correspondan.

CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORIA. La vigilancia del desarrollo del presente convenio y los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo, estará a cargo del AMB que podrá contratarla con un tercero.

Cada una de las partes, podrá ejercer la vigilancia a través de un Interventor y/o supervisores internos que cada uno designará para ello. Por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente convenio. Dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

1.- DEL DISTRITO.

a) Realizar y vigilar la correcta ejecución de las obras de construcción de la segunda calzada en el sector previamente descrito y de las obras civiles de la reubicación de la línea de gas, cumpliendo las condiciones y plazos pactados.

b) Las demás atribuciones que en este convenio y conforme a las instrucciones de los representantes legales del presente convenio, se contemplen como potestativas del Interventor.

PARAGRAFO: Todas las observaciones, recomendaciones y actas efectuadas por los Interventores deberán constar por escrito.

CLAUSULA SEPTIMA: RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad por cuanto cada una de las partes que suscriben el presente convenio, responderán exclusiva y específicamente por las obligaciones individuales que cada una asume.

CLÁUSULA OCTAVA: ADICIONES, MODIFICACIONES Y PRORROGA.- El presente convenio podrá ser adicionado, modificado o prorrogado en su plazo, por mutuo acuerdo entre



las partes, con sujeción a los procedimientos legales.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN. Las partes podrán acordar la suspensión de los términos del convenio principal y sus modificaciones, cuando se presenten entre otras, circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas, que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución del mismo. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual las obligaciones de las partes quedarán suspendidas.

CLÁUSULA DECIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS. En caso de controversia en la interpretación y alcance de las estipulaciones del convenio y sus modificaciones, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la ley, con el fin de dirimir las en forma ágil y directa previo el cumplimiento de los requisitos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DE EJECUCION Y TÉRMINO TOTAL DE DURACION DEL CONVENIO. El plazo total del presente Convenio es aquel que transcurra entre la fecha de su suscripción y el 31 de diciembre de 2011. El plazo de ejecución llega hasta el plazo final de los contratos que se suscriban en desarrollo de los proyectos a ejecutarse con ocasión del mismo.

El plazo de ejecución de las obras metalmeccánicas a cargo de PROMIGAS es de 151 días calendarios, contados a partir del décimo (10) día hábil siguiente al momento en que sea firmado el presente Convenio por las partes.

Las obras civiles a cargo del DISTRITO deben iniciarse previamente al inicio de las obras metalmeccánicas, de tal forma que la ejecución de las obras metalmeccánicas se realice de forma ininterrumpida. Adjunto al presente Convenio se encuentra la programación de obras civiles y metalmeccánicas acordada por el DISTRITO y PROMIGAS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAPACIDAD LEGAL. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

- a) La Propuesta Económica de las obras civiles.
- b) La Propuesta Económica de las obras metalmeccánicas. Ver anexo "Presupuesto Obras Metalmeccánicas"
- c) Los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal que requiera EL DISTRITO.
- d) El Acta de Posesión del Alcalde Distrital de Barranquilla, así como el certificado de Existencia y Representación Legal de PROMIGAS.
- e) Las actas, comunicaciones y demás documentos donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del convenio.
- f) Permiso otorgado a PROMIGAS por EL DISTRITO de rotura de vías e intervención de espacio público.

g) Programación de obras civiles y metalmeccánicas. Ver anexo "Programación de obras civiles y metalmeccánicas"

h) Trazado de la Variante en el proyecto de ampliación de la Circunvalar. Ver archivos que se adjuntan a continuación

i) Resolución DAMAB para tala de árboles y registro fotográfico de los árboles que se pueden talar según autorización del DAMAB.

j) Permiso otorgado por el DAMAB para la intervención de cauces.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN. En relación con PROMIGAS y la construcción de las obras metalmeccánicas de la Variante, el presente convenio se liquidará de común acuerdo entre PROMIGAS y el DISTRITO. La liquidación se efectuará dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución. El acta de liquidación será firmada por los representantes legales de las partes y los interventores del contrato.

La liquidación se efectuará dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, mediante acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será firmada por los representantes legales de las partes y los interventores del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente convenio a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las demás partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su legalización se requiere de la expedición de los certificados de disponibilidad y reserva presupuestal pertinente y la publicación en el Boletín ó Gaceta Oficial, de lo cual se expedirá la respectiva constancia que así lo indique.

Para la firma del presente Convenio se requiere de la expedición previa y a satisfacción de PROMIGAS de los siguientes documentos:

- Permiso otorgado a PROMIGAS por EL DISTRITO de rotura de vías e intervención de espacio público.
- Programación de obras civiles y metalmeccánicas. Ver anexo "Programación de obras civiles y metalmeccánicas"
- Permiso otorgado por el DAMAB para la intervención de cauces.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: EXENCIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Ninguna de las partes que suscriben este convenio adquieren relación laboral ni con el personal vinculado a ellas ni con las personas que éste contrate para la ejecución de las actividades que emprendan en desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: GARANTÍAS. Cada una de las partes aquí intervinientes y que tengan por objeto ejecutar obras que se detallan en el presente acuerdo deberán hacer extensibles en las garantías otorgadas a ellos por sus contratistas, como beneficiarios de las mismas al DISTRITO y se comprometen a mantenerla indemne por cualquier acción u



omisión que sus contratista hagan en contra de la comunidad o de sus trabajadores o de cualquier tercero que haya resultado lesionado con tal actuar.

A su vez, **EL DISTRITO** se obligan a hacer extensibles en las garantías otorgadas a ellos por sus contratistas, como beneficiaria de las mismas a PROMIGAS y se comprometen a mantenerla indemne por cualquier acción u omisión que sus contratistas hagan en contra de la comunidad o de los trabajadores o empleados de PROMIGAS o de los bienes de PROMIGAS o de cualquier tercero que haya resultado lesionado con tal actuar.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: SUJECION A LA LEY COLOMBIANA. El presente convenio se someterá en un todo a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos.

CLAUSULA VIGESIMA: ALCANCE. El presente convenio reemplazará a todo contrato anterior entre las partes si lo hubiere y constituye el convenio completo sobre el objeto del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones contraídas y descritas en este documento, salvo por las causas que de acuerdo con la ley eximen de responsabilidad, la Parte cumplida tendrá derecho a exigirle la indemnización por los daños o perjuicios que el incumplimiento le llegare a ocasionar.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan lo siguiente:

1. En caso de no ejercerse cualquier derecho, facultad o privilegio derivado de este documento, ello no implicará su renuncia, ni afectará el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, como tampoco el ejercicio único o parcial de los mismos limitará el ejercicio de otro derecho, facultad o privilegio que corresponda de acuerdo con lo que se pacta aquí.
2. La cancelación, terminación o extinción de este convenio por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones o derechos que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo sin limitarse, los derivados de la responsabilidad, confidencialidad e indemnidad.
3. Si alguna disposición de este convenio se considera nula, ilegal o inexigible, ninguna de las partes estará obligada a cumplir dicha disposición en la medida de dicha nulidad, ilegalidad o inexigibilidad. Sin perjuicio de ello, dicha disposición será cumplida en la medida máxima permitida por la ley aplicable. La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de una disposición o cláusula del convenio no afectará la validez y operatividad de las restantes disposiciones y/o cláusulas de este convenio.

Para constancia y en prueba de aceptación se firma el presente documento en el Distrito de Barranquilla a los 28 días del mes de diciembre de 2009.

ANEXO: PRESUPUESTO OBRAS METALMECÁNICAS

CONSTRUCCIÓN VARIANTE CIRCUNVALAR-EL PUEBLITO						
PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN						
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Cant	UND	V. UNITARIO	V. PARCIAL	
1	PRELIMINARES					
1.1	Ingeniería & Diseño	1	Glo	\$ 7,482,589	\$ 7,482,589	
				Sub-Total 1	\$ 7,482,589	
2	EMPALME VARIANTE					
2.1	Empalme variante en caliente	1	Glo	\$ 107,741,320	\$ 107,741,320	
2.2	Equipos y materiales (compras nacionales)	1	Glo	\$ 5,412,513	\$ 5,412,513	
2.3	Apoyo durante los trabajos en caliente	1	Glo	\$ 7,191,606	\$ 7,191,606	
2.4	equipos	1	Glo	\$ 8,735,035	\$ 8,735,035	
				Sub-Total 2	\$ 129,080,474	
3	CONSTRUCCIÓN LÍNEA Ø10"					
3.1	Construcción línea acero Ø08"	1800	m	\$ 411,592	\$ 740,865,958	
3.2	Cruces especiales	6	Glo	\$ 8,231,835	\$ 49,391,011	
3.3	Materiales (codos, accesorios,	1	Glo	\$ 56,051,376	\$ 56,051,376	
3.4	Aseguramiento de la calidad	1	Glo	\$ 108,401,841	\$ 108,401,841	
3.4.1	Interventoría y control de calidad	1	Glo	\$ 69,723,172	\$ 69,723,172	
3.4.2	Control Radiográfico y Tintas	1	Glo	\$ 38,678,669	\$ 38,678,669	
3.5	Tramite de Permisos Ambientales	1	Glo	\$ 18,808,815	\$ 18,808,815	
				Sub-Total 3	\$ 973,519,001	
4	TRABAJOS ADICIONALES					
4.1	Traslado de Hot-Tap GNCV	2	Glo	\$ 45,484,141	\$ 90,968,282	
				Sub-Total 4	\$ 90,968,282	
5	EQUIPOS Y MATERIALES (COMPRAS INTERNAC					
5.1	Empalme variante en caliente	1	Glo	\$ 61,450,768	\$ 61,450,768	
5.2	Tubería Ø8" e=0.250"	1800	m	\$ 212,072	\$ 381,728,889	
				Sub-Total 5	\$ 443,179,658	
				COSTOS TOTALES	\$ 1,644,230,003	

VARIANTE CIRCUNVALAR METROPARQUE						
PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN						
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Cant.	UND	V. UNITARIO	V. PARCIAL	
\$ 1.00	PRELIMINARES					
1.1	Ingeniería & Diseño	1	glo	\$ 3,690,957	\$ 3,690,957	
				Sub-Total 1	\$ 3,690,957	
\$ 2.00	CONSTRUCCIÓN EMPALMES EN CALIENTE					
2.1	Empalme variante sin suspensión de flujo	1	glo	\$ 118,565,349	\$ 118,565,349	
2.2	Materiales (adquisición nacional)	1	glo	\$ 11,555,262	\$ 11,555,262	
2.3	Apoyo durante los trabajos	1	glo	\$ 3,595,806	\$ 3,595,806	
2.4	Transporte de materiales y equipos	1	glo	\$ 8,735,043	\$ 8,735,043	
				Sub-Total 2	\$ 142,451,460	
\$ 3.00	CONSTRUCCIÓN VARIANTE Ø08"					
3.1	Construcción línea acero Ø8"	310	m	\$ 411,593	\$ 127,593,699	
3.3	Materiales (adquisición nacional)	1	glo	\$ 6,756,797	\$ 6,756,797	
3.4	Aseguramiento de la calidad	1	Glo	\$ 65,542,143	\$ 65,542,143	
3.4.1	Interventoría y control de calidad	1	Glo	\$ 41,297,558	\$ 41,297,558	
3.4.2	Control Radiográfico y Tintas	1	Glo	\$ 24,244,585	\$ 24,244,585	
				Sub-Total 3	\$ 199,892,639	
\$ 4.00	MATERIALES (ADQUISICIÓN INTERNACIONAL)					
4.1	Materiales empalme en caliente	1	glo	\$ 88,841,864	\$ 88,841,864	
4.2	Tubería de acero Ø8" e=0.250"	310	m	\$ 280,912	\$ 87,082,760	
				Sub-Total 4	\$ 175,924,623	
					COSTOS TOTALES	\$ 521,959,679

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
ALEJANDRO CHAR CHALJUB
ALCALDE DISTRITAL

PROMIGAS S.A. E.S.P.
HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES
REPRESENTANTE LEGAL

RESOLUCION FORO HIDRICO

RESOLUCION No 024
(Marzo 25 de 2010)FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSION HIDRICA DISTRITAL
FORO HIDRICO

**POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS EN EL
PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL FONDO DE
RESTAURACION, OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS DISTRITAL
- FORO HIDRICO-, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2010.**

**El Gerente de FONDO DE RESTAURACION OBRAS E INVERSIONES
HIDRICAS - FORO HIDRICO- en uso de sus facultades constitucionales
y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 115 de 1996,
Decreto ley 568 de 1996, Acuerdo 031 de 1996 y**

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo de Restauración, Obras e Inversión Hídrica Distrital -FORO HIDRICO-, vigencia fiscal de 2010 fue aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva 003 de 2009 y liquidado mediante Resolución No 001 de 2010.

Que mediante Acta No. 01 de fecha 7 de Febrero de 2008, la Junta Directiva del FORO HIDRICO, autorizo al Gerente para realizar las modificaciones, créditos y contra-créditos que amerite el Presupuesto de Ingresos y Gastos del **Fondo de Restauración, Obras e Inversión Hídrica Distrital - FORO HIDRICO**.

Que se hace necesario fortalecer el rubro de Inversión del

Fondo de Restauración Obras e Inversiones Hídricas - FORO HIDRICO - para desarrollar las actividades complementarias del proyecto de **"DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES"**, con el ánimo de dar trámite a la aprobación de actas de mayores cantidades para los proyectos "REMODELACION Y ADECUACIÓN DEL PARQUE CISNEROS CON UN AREA DE 5144.52 M2 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA", "CONSTRUCCION DE UN PARQUE EN SANTO DOMINGO DE GUZMAN UBICADO EN LA CALLE 68 CARRERA 1B-1D DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA", y "REMODELACION Y ADECUACIÓN DEL PARQUE LA ELECTRIFICADORA EN EL BARRIO RIOMAR EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"; asimismo los contratos adicionales a la interventoría y a las obras del mencionado proyecto "REMODELACION Y ADECUACIÓN DEL PARQUE LA ELECTRIFICADORA EN EL BARRIO RIOMAR EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".

Que asimismo se hace indispensable para la eficiente ejecución de las labores de desplazamiento de una intermediación a otra la contratación de servicios de transporte particular, bajo la modalidad de alquiler de vehículos, y por lo tanto se estima que

el rubro de funcionamiento denominado "ARRENDAMIENTO Y ALQUILER" ante los nuevos requerimientos es insuficiente.

Que durante el ejercicio Fiscal, el Presupuesto puede ser modificado; siempre que se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes y establecer nuevos servicios, para lo cual se pueden hacer créditos y contra créditos.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996, reglamentado por el Decreto N° 0568 del 21 de marzo de 1996, artículo 34, permite a la Administración Pública Introducirle modificaciones al Presupuesto, sin que se altere el monto de cada sección, en cualquier sector del Presupuesto de Gastos, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes adicionales en el Presupuesto General de Gastos de 2010, con el cual pueda atender los compromisos antes mencionados.

Que existe saldo de libre afectación y compromiso por la suma de: **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML (\$ 335.000.000)**, que se pueden contra acreditar.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de **Fondo de Restauración Obras e Inversiones Hídricas Distritales - FORO HIDRICO** -, vigencia Fiscal 2009, rubros de inversión, para los siguientes Programas y Proyectos, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML (\$ 335.000.000)**, de la siguiente manera:

CODIGO	CONCEPTO	FTE	CREDITOS	CONTRA CREDITOS
03	PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSION	10	\$ 335.000.000,00	\$ 335.000.000,00
0301	FUNCIONAMIENTO	10	\$ 35.000.000,00	\$ 35.000.000,00
030102	GASTOS GENERALES	10	\$ 35.000.000,00	\$ 35.000.000,00
03010202	ADQUISICION DE SERVICIOS	10	\$ 35.000.000,00	\$ 15.000.000,00
0301020210	ARRENDAMIENTO Y ALQUILER	10	\$ 35.000.000,00	
0301020206	BIENESTAR SOCIAL	10		\$ 7.000.000,00
0301020209	SEGUROS	10		\$ 8.000.000,00
03010203	IMPUESTOS MULTAS Y CONTRIBUCIONES	10		\$ 20.000.000,00
0301020303	SENTENCIAS JUDICIALES Y CONCILIACIONES	10		\$ 20.000.000,00
0302	PRESUPUESTO DE INVERSION	10	\$ 300.000.000,00	\$ 300.000.000,00
030201	CANALIZACION LIMPIEZA DE ARROYOS ESTABILIZACION DE TALUDES Y RECUPERACION HIDRICA	10	\$ 300.000.000,00	\$ 300.000.000,00
03020103	CANALIZACION ARROYO EL AFAN LAS MALVINAS DON DIEGO LA CHINITA Y SAN PEDRO ETAPA I	10		\$ 300.000.000,00
03020111	DISEÑO CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE PARQUES	10	\$ 300.000.000,00	

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARQ. HECTOR AMARIS RODRIGUEZ
GERENTE



RESOLUCION FORO HIDRICO

RESOLUCION No 025
(Marzo 31 de 2010)

FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSION HIDRICA DISTRITAL
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO COMO
CONSECUENCIA DE LA SELECCION ABREVIADA No. 002-2010

EL GERENTE del FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIÓN
HÍDRICA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas
en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2008, y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al estudio previo realizado para el efecto, de conformidad a lo ordenado por el decreto 2474 de 2008, se hace necesario contratar la **REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PARQUE UNIVERSAL, UBICADO EN LA CARRERA 3B - 5D, ENTRE CALLES 33 Y 33B, BARRIO UNIVERSAL ETAPA 2 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA; ADECUACIÓN DE LA CANCHA DE MINI FUTBOL EN ARENA Y SUMINISTRO DE TRES JUEGOS INFANTILES EN EL PARQUE UBICADO EN LA CALLE 34B Y 34C CARRERA 2C, BARRIO UNIVERSAL ETAPA 2, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

Que acogidos a los principios y procedimientos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y Decreto 2474 de 2008, se inicio la correspondiente convocatoria pública a través del procedimiento dispuesto para la modalidad de Selección Abreviada.

Que se adelantó la etapa de publicación del proyecto de pliegos de condiciones, y pliegos definitivos el portal único www.contratos.gov.co, los cuales estuvieron disponibles para consulta, así como físicamente en la Gerencia del Foro Hídrico, en las condiciones y plazos que dispone la Ley.

Que mediante resolución N° 010 de 2010, el Gerente del Foro Hídrico ordenó la Apertura de la Selección Abreviada 002 de 2010.

Que efectuada la apertura y realizado el debido procedimiento, se recibió una única propuesta por parte del oferente que se detalla a continuación:

CONSORCIO CONSTRUYENDO ING

Lo anterior conforme a lo consagrado en el acta de cierre y apertura de propuestas.

Que, el Gerente del Foro Hídrico, designó el comité evaluador de las propuestas, conformado por las siguientes personas: Dra. NATALIA VALENCIA, (Profesional en el Área Jurídica), el Sr. GABRIEL IGLESIAS AMADOR (Profesional del Área Financiera); y el Dr. ABINADAD MARTES VILLALOBOS (Profesional del Área Técnica).

Que conforme al acta de evaluación del comité evaluador, éste recomendó adjudicar la presente convocatoria a **CONSORCIO CONSTRUYENDO ING**, proponente único que obtuvo calificación con 696.60, resultando la propuesta más favorable a los intereses del Foro Hídrico, de acuerdo al informe que se resume así:

OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL	VALOR PROPUESTAS luego de (corrección aritmética)\$	Organización de trabajos	Plan de Calidad	No. reportes de Multas	Industria Nacional	Puntaje Económica	Puntaje Total
CONSORCIO CONSTRUYENDO ING	YAN DAVID DUARTE MESA	87.506.380.00	120	80	100	100	296.60	696.60



Que el informe de evaluación de las propuestas permaneció a disposición de los interesados en el portal único de contratación estatal www.contratos.gov.co para que los oferentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes, periodo en el cual no se recibieron objeciones por parte de los oferentes.

Que el Gerente del Foro Hídrico como ordenador del Gasto acoge la recomendación realizada por el Comité Evaluador.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato como consecuencia de la Selección Abreviada No. 002 de 2010, cuyo objeto es la **REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PARQUE UNIVERSAL, UBICADO EN LA CARRERA 3B - 5D, ENTRE CALLES 33 Y 33B, BARRIO UNIVERSAL ETAPA 2 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA; ADECUACIÓN DE LA CANCHA DE MINI FUTBOL EN ARENA Y SUMINISTRO DE TRES JUEGOS INFANTILES EN EL PARQUE UBICADO EN LA CALLE 34B Y 34C CARRERA 2C, BARRIO UNIVERSAL ETAPA 2, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA,** al **CONSORCIO CONSTRUYENDO ING** representado legalmente por **YAN DAVID DUARTE MEZA**, por un valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$87.506.380,00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de **CONSORCIO CONSTRUYENDO ING**, y comuníquese la presente decisión a los participantes en el proceso de selección, a través de la publicación en el SECOP, mediante el portal único de contratación estatal (www.contratos.gov.co).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 1150 del 2007.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Barranquilla a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2010.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

HECTOR AMARIS RODRIGUEZ
GERENTE FORO HÍDRICO

**RESOLUCION FORO HIDRICO****RESOLUCION No 027**
(Abril 9 de 2010)**FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSION HIDRICA DISTRITAL**
POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA 005
DE 2010

EL GERENTE del FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIÓN HÍDRICA,
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 80 de
1993, Ley 1150 de 2008, y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que por motivos de conveniencia y legalidad, el FORO HIDRICO requiere contratar la: **CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN QUE PRESTE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DEL FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIÓN HÍDRICA DISTRITAL**

Que el Artículo 2° de la ley 1150 del 2007 establece que la escogencia del Contratista se hará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150/2007 y en concordancia con el artículo 2 del Decreto 2474 de 2008; se requiere adelantar el presente proceso a través de Selección Abreviada teniendo en cuenta el presupuesto del FORO HIDRICO para la presente vigencia fiscal y el presupuesto oficial de la presente convocatoria.

Que la ley 80 de 1993, la ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, consagran el procedimiento para esta modalidad de selección.

Que el FORO HIDRICO cuenta con el estudio previo respectivo, que permite establecer reglas claras y objetivas para la compra de los bienes objeto de esta convocatoria.

Que se adelantó la etapa de publicación del proyecto de pliegos

de condiciones, aviso de convocatoria y estudios previos en la página Web del portal único www.contratos.gov.co, los cuales estuvieron disponibles para consulta, así como físicamente en las instalaciones del Foro Hídrica, en las condiciones y plazos que dispone la Ley.

Que para la apertura de la presente selección abreviada se cuenta con la partida presupuestal aprobada y disponible dentro del presupuesto de Rentas y Gastos del Foro Hídrico, amparados conforme al correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 145 del 25 de Marzo de 2010, expedido por la Oficina de Presupuesto del Foro Hídrica.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada N° 005-2010 cuyo objeto es la: **CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN QUE PRESTE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DEL FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIÓN HÍDRICA DISTRITAL.**

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar los pliegos de condiciones que para el efecto, se encuentran debidamente elaborados, conforme al siguiente cronograma:



CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO

ACTIVIDAD	CARACTERÍSTICAS Y FECHA O PLAZO
Consulta en Internet del Proyecto de Pliego de Condiciones	Fecha: Desde el treinta y uno (31) de marzo al nueve (09) de abril de 2010. Dirección Electrónica de Consulta: www.contratos.gov.co Dirección Física de Consulta: Foro Hídrico, ubicado en la calle 34 No. 43-34, piso 7.
Observaciones o solicitudes de aclaración al proyecto de Pliego de Condiciones	Desde el treinta y uno (31) de marzo al ocho (08) de abril de 2010.
Acto de apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía	Fecha de expedición: nuevo (09) de abril de 2010.
Consulta de los pliegos de condiciones definitivos	Plazo: Desde la fecha del acto de apertura hasta la fecha de Cierre de la Selección Abreviada de Menor Cuantía. Página web: www.contratos.gov.co Lugar: Foro Hídrico, ubicado en la calle 34 No. 43-34, piso 7.
Plazo para la manifestación de interés por parte de los potenciales oferentes.	Fecha y lugar: Hasta el trece (13) de abril de 2010 a las 16:00 horas en el Foro Hídrico, ubicado en la calle 34 No. 43-34, piso 7
Observaciones o solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones Definitivos	Hasta el catorce (14) de abril de 2010. Dirección electrónica y física de radicación: Foro Hídrico, ubicado en la calle 34 No. 43-34, piso 7.
Plazo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía y Lugar de presentación de la propuesta	Quince (15) de abril de 2010 hasta las 10:00 Horas. El reloj con base en el cual se definirá la hora de cierre, es el de la Superintendencia de Industria y Comercio. Lugar: Foro Hídrico, ubicado en la calle 34 No. 43-34, piso 7.
Periodo de Evaluación	Plazo: Hasta un (01) días hábiles.
Publicidad y Observaciones al Informe de Evaluación (Plazo, lugar y horario)	Dirección Electrónica de Consulta del Informe de Evaluación: www.contratos.gov.co Dirección Física de Consulta del Informe de Evaluación: Foro Hídrico, ubicado en la calle 34 No. 43-34, piso 7. Tres (3) días hábiles contados a partir del traslado a los proponentes.
Plazo de adjudicación	Hasta tres (3) días después del vencimiento del traslado a los proponentes. Foro Hídrico, ubicado en la calle 34 No. 43-34, piso 7.
Suscripción y perfeccionamiento del Contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de los Pliegos de Condiciones en el Portal Único de Contratación (www.contratos.gov.co), donde los proponentes podrán consultar y retirar el pliego de condiciones y demás documentos inherentes a este proceso. Las condiciones del Proceso están contenidas en los respectivos pliegos de condiciones.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada el Barranquilla, a los nueve (09) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

HECTOR AMARIS RODRIGUEZ

GERENTE FORO HIDRICO



RESOLUCIÓN FORO HÍDRICO

RESOLUCIÓN No 029
(Abril 15 de 2010)

FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS
DISTRITAL
FORO HIDRICO

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN AJUSTES AL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE
RENTAS Y GASTOS DEL FONDO DE RESTAURACION OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS
DISTRITAL – FORO HIDRICO, VIGENCIA FISCAL 2010

El Gerente del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distrital en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 111/96, el Acuerdo 031 de 1996, y el Acuerdo de Junta Directiva 01 de 2010.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distrital, vigencia fiscal 2010 fue aprobado mediante el Acuerdo 03 de Diciembre 30 de 2009 y se liquidó mediante Resolución N° 001 de 2010.

Que el Artículo cuarto del acuerdo distrital 015 de 2009 que modificó el artículo 34 del acuerdo 030 de 2008 fijó las rentas de esta entidad por una suma exacta inclusive para la Vigencia actual en \$ 16.224.000.000 (**DIÉCISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ML**) incrementados en la meta de inflación esperada para los subsiguientes años; todo esto en lo que respecta a la antigua sobre tasa ambiental al recaudo del impuesto predial, ahora “transferencia anual del recaudo del Impuesto Predial Unificado”.

Que en la elaboración del proyecto de presupuesto y su respectiva resolución de liquidación se sobreestimaron los ingresos, sobre todo en lo que se relaciona con convenios con el distrito.

Que en consonancia con el artículo 16 del Decreto 111 de 1996, Estatuto orgánico de presupuesto, con el recaudo de todas las

rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto, se ha decidido disminuir en proporción a los ajustes aquí considerados, tanto el Presupuesto de Ingresos, como el Presupuesto de Gastos e Inversión.

Que es de fundamental importancia para esta administración ajustar a las expectativas reales el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito, vigencia fiscal de 2010, en virtud de la sobreestimación de los recursos provenientes de la renta por la vigencia corriente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Redúzcase el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distrital, vigencia fiscal 2010, en la cuantía de **DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 10.550.132.077,00)**.

CODIGO	CONCEPTO	FUENTE	Adición
02	INGRESOS TOTALES		\$ 10.550.132.077,00
020101	INGRESOS CORRIENTES		\$ 335.100.011,00
02010101	SOBRE TASA AMBIENTAL		\$ 335.100.011,00
020201	OTROS INGRESOS		\$ 10.215.032.066,00
02020101	TRANSFERENCIAS DEL DISTRITO (Convenios)		\$ 10.215.032.066,00

ARTICULO SEGUNDO: Redúzcase el Presupuesto de Gastos del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distrital, vigencia fiscal 2010, en la cuantía de **DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 10.550.132.077,00)**., distribuido en los siguientes rubros de funcionamiento e inversión.

CODIGO	CONCEPTO	FUENTE	Adición
03	PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSION		
0301	FUNCIONAMIENTO		\$ 5.180.310,00
030101	GASTOS DEL PERSONAL		\$ 5.180.310,00
03010101	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA		\$ 4.030.893,00
0301010101	SUELDOS		3.292.002,00
0301010104	PRIMA DE SERVICIOS		137.167,00
0301010105	VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES		285.764,00
0301010106	BONIFICACIONES		18.289,00
0301010107	PRIMA DE NAVIDAD		297.671,00
03010102	CONTRIBUCIONES INHERENTES AL SECTOR PRIVADO		\$ 131.680,00
0301010201	CAJA DE COMPENSACION 4%		131.680,00
03010103	CONTRIBUCIONES INHERENTES AL SECTOR PÚBLICO		\$ 213.980,00
0301010301	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF		98.760,00
0301010302	ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS		32.920,00
0301010303	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA		65.840,00
0301010304	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP		16.460,00
03010104	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL		\$ 803.757,00
0301010401	APORTE PATRONAL PENSION		395.040,00
0301010402	APORTE PATRONAL SALUD		279.820,00
0301010403	APORTE PATRONAL RIESGOS PROFESIONALES		128.897,00

ARTICULO TERCERO:

La presente resolución rige a partir de su expedición y modifica en lo pertinente el Decreto de Liquidación del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2010.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los quince (15) días del mes de Abril de 2010.

HECTOR AMARIS RODRIGUEZ
Gerente



RESOLUCIÓN FORO HÍDRICO

RESOLUCIÓN No 031
(Abril 16 de 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE
LA LICITACION PÚBLICA No FH-LP-001-2010

El Gerente del FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIÓN HÍDRICA, en uso de
sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2008,
Decretos reglamentarios 2474 y 4828 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que conforme al estudio previo realizado para el efecto, de conformidad a lo ordenado por el decreto 2474 de 2008, se hace necesario contratar la CONSTRUCCIÓN DE CANALES EN PIEDRA PEGADA, CON MORTERO 1:4 Y FONDO EN CONCRETO CICLÓPEO, EN LOS TRAMOS DE LA CARRERA 11 CALLE 64 AGUAS ABAJO (EL BOSQUE - SECTOR FLOR DEL FANGO); CARRERA 34 CALLE 119 (LA PRADERA); CALLE 72A - CARRERAS 9 AGUAS ARRIBA (EL BOSQUE SECTOR RÍO VERDE); CALLE 55B ENTRE CARRERAS 3E Y 5ª (LA SIERRITA) Y CALLE 75 ENTRE CARRERAS 22D a 21 (NUEVA COLOMBIA) Y CONSTRUCCIÓN DE BOX-COULVERT EN LA CARRERA 8 ENTRE CALLES 75 Y 76 (EL BOSQUE), EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, para dar solución definitiva a los problemas de escorrentías de aguas y de movilidad en diferentes sectores de la ciudad.

Que acogidos a los principios y procedimientos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y Decreto 2474 de 2008, se inicio la correspondiente convocatoria pública a través del procedimiento dispuesto para la modalidad de Licitación Publica.

Que se adelantó la etapa de publicación del proyecto de pliegos de condiciones, y pliegos definitivos el portal único www.contratos.gov.co, los cuales estuvieron disponibles para consulta, así como físicamente en la Gerencia del Foro Hídrico, en las condiciones y plazos que dispone la ley.

Que mediante resolución N° 012 del once (11) de febrero de 2010, el Gerente del Foro Hídrico ordenó la Apertura de la Licitación Pública FH-LP-001-2010.

Que efectuada la apertura y realizado el debido procedimiento, el día doce (12) de marzo de 2010, se recepcionaron dos propuestas por parte de los oferentes que se detallan a continuación:

CONSORCIO INGESA CANAL
UNION TEMPORAL CANALES DEL SUR

Lo anterior conforme a lo consagrado en el acta de cierre y apertura de propuestas.

Que mediante oficio de fecha 15 de Abril el Gerente designó el comité evaluador del proceso, conformado por la empresa LEGAL S.A.S., en los aspectos técnicos y jurídicos, y el funcionario público Gabriel Iglesias, en la parte financiera.

Que conforme al acta de evaluación del comité evaluador, éste recomendó adjudicar el contrato derivado de la presente convocatoria a la **UNION TEMPORAL CANALES DEL SUR**, representada legalmente por ALBERTO LUIS CABALLERO SIERRA, identificado con c.c. No. 7.596.059, quien obtuvo la mayor calificación con 700 puntos, resultando la propuesta más favorable a los intereses del Foro Hídrico, de acuerdo al informe que se resume así:

OFERENTE	VALOR PROPUESTAS luego de (corrección aritmética)	Puntaje Técnico	Formula Asignación de Puntos	Puntaje Total
CONSORCIO INGESA CANAL	2.874.992.294,50	400	299	699
UNION TEMPORAL CANALES DEL SUR	2.883.060.830,00	400	300	700

Que el informe de evaluación de las propuestas permaneció a disposición de los interesados en el portal único de contratación estatal www.contratos.gov.co, desde el día siete (7) de abril de 2010, para que los oferentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes, periodo en el cual se recibieron objeciones así.

- Observaciones presentadas por CONSORCIO INGESA CANAL de fecha 14 de abril de 2010.

Que el Comité Evaluador resolvió oportunamente las observaciones en audiencia de adjudicación realizada en la fecha y hora establecidas en el pliego de condiciones, tal como consta en el acta levantada en la audiencia de adjudicación.

Que el Gerente del Foro Hídrico como ordenador del Gasto acoge la recomendación realizada por el Comité Evaluador.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato como consecuencia de la Convocatoria Pública **FH-LP-001-2010** a la **UNION TEMPORAL CANALES DEL SUR**, Representada legalmente por **ALBERTO CABALLERO SIERRA**, identificado con c.c. N° 7.596.059 cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE CANALES EN PIEDRA PEGADA, CON MORTERO 1:4 Y FONDO EN

CONCRETO CICLÓPEO, EN LOS TRAMOS DE LA CARRERA 11 CALLE 64 AGUAS ABAJO (EL BOSQUE - SECTOR FLOR DEL FANGO); CARRERA 34 CALLE 119 (LA PRADERA); CALLE 72A - CARRERAS 9 AGUAS ARRIBA (EL BOSQUE SECTOR RÍO VERDE); CALLE 55B ENTRE CARRERAS 3E Y 5ª (LA SIERRITA) Y CALLE 75 ENTRE CARRERAS 22D a 21 (NUEVA COLOMBIA) Y CONSTRUCCIÓN DE BOX-COULVERT EN LA CARRERA 8 ENTRE CALLES 75 Y 76 (EL BOSQUE), EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS **(\$2.883.060.830,00)** MCTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al representante legal, y comuníquese la presente decisión a los participantes en el proceso de selección, a través de la publicación en el SECOP, mediante el portal único de contratación estatal (www.contratos.gov.co).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 1150 del 2007.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de Abril de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR AMARIS RODRIGUEZ

Gente Foro Hídrico

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE PLANEACION**RESOLUCIÓN No 056**
(Abril 16 de 2010)**RESOLUCION N° 056 de 2010****POR LA CUAL SE DILUCIDA UN ERROR EN EL PLANO N° 3 DE SUELO PREDIALIZADO
DEL ACUERDO 003 DE 2007 – P.O.T.****LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL, en uso de facultades legales, en especial
la prevista en el Artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007****CONSIDERANDO**

1. Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.
2. Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.
3. Que según el artículo 58 de la constitución política se indica que *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores"*.
4. Que es obligación de la administración Distrital, en desarrollo de la función pública de ordenamiento territorial, propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.
5. Que las acciones de legalización y regularización urbanística como componentes del mejoramiento integral, estarán dirigidas entre otras a disminuir los conflictos derivados de las relaciones entre espacio privado y espacio público, a asegurar las normas urbanísticas y los usos del suelo, para hacer efectivo el derecho a la propiedad y a la consolidación de los patrimonios familiares, colectivos y públicos.
6. Que mediante Acuerdo 003 de 2007 se aprobó la revisión al Plan de Ordenamiento Territorial que había sido adoptado mediante Decreto 0154 de 2000.
7. Que los planos son parte integral y complementaria del Plan de Ordenamiento Territorial y uno de ellos es el Plano 3 - Usos del Suelo Predializado, el cual indica los usos del suelo para cada una de las zonas y sectores en que se encuentra dividido el Distrito de Barranquilla, identifica los sectores con usos residenciales, corredores comerciales, usos institucionales, usos industriales, usos recreativos, entre otros.
8. Que el señor RODRIGO DAZA, vinculado a la oficina de Proyectos de la Arquidiócesis de Barranquilla, presentó una petición a la Secretaría de Planeación en la que solicitó el alineamiento establecido para el predio localizado en la carrera 49 N° 1 sur – 85 de esta ciudad, donde se proyecta la construcción de un (1) templo de la Iglesia Católica, aportando el certificado de tradición y libertad N° 040-412532, el cual indica en la anotación N° 1 que el Distrito de Barranquilla mediante escritura pública 1950 expedida por la Notaria 2 cedió a título gratuito el predio en mención a la Arquidiócesis de la ciudad.
9. Que el arquitecto RODRIGO DAZA presento con su solicitud los siguientes documentos:
 - Copia del Acuerdo 021 de 2005
 - Copia de la Escritura Pública No. 1950 de octubre 3 de 2006 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla.
 - Copia del Certificado de Matrícula Inmobiliaria 040-412532
10. Que al procederse al estudio pertinente para efectos de definir el alineamiento, se verificó que el predio identificado con la nomenclatura calle 49 N° 1 sur – 85, se localiza en la PIEZA SURORIENTAL dentro del Polígono 2 del Distrito de Barranquilla, el cual aparece marcado en el Plano N° 3 de Usos del Suelo Predializado del Acuerdo 003 de 2007, como ZONA VERDE RECREO - DEPORTIVA.
11. Que como antecedente relacionado con el predio aludido, resulta pertinente señalar que el Concejo Distrital en el año 2005 aprobó el Acuerdo 021 de diciembre 29, mediante el cual se autorizó la desafectación del uso público de unas áreas de lotes con el fin de destinarlos al uso institucional en la construcción de templos, áreas deportivas, culturales y educativas en la ciudad de Barranquilla. En el mencionado Acuerdo quedó incluido el lote identificado con la nomenclatura arriba señalada.
12. Que en el mismo acto administrativo del Concejo se concedieron facultades al señor Alcalde para que precisara e identificara plenamente el área por desafectar, y en el mismo término, también se le facultó para que procediera

a la compensación, enajenación o permuta de los lotes desafectados para la construcción de los templos.

13. Que al haber transcurrido los términos concedidos por el Honorable Concejo Distrital en el Acuerdo 021 de 2005, sin que se hubiesen materializado las facultades pro-tempore dadas al señor Alcalde, hubo necesidad de tramitar ante la Corporación una nueva propuesta de competencias, la cual culminó en el Acuerdo N° 006 de 2009 mediante el cual se le conceden facultades al señor Alcalde para que proceda a la desafectación y posterior enajenación o permuta de terrenos, a fin de cumplir con la compensación de los terrenos entregados por autorización del Acuerdo 021 de 2005.
14. Que al revisar la solicitud de alineamiento presentada por el sr. Rodrigo Daza, encontramos que según lo indica el certificado de tradición y libertad la dirección del inmueble es carrera 49 N° 1sur – 85 y al estudiar nuestra base de datos, se observó que la misma no existe en la ciudad, motivo por el cual se expidió el certificado de nomenclatura N° 20100293 de abril 12 de 2010, en el que se señala que le corresponde después de haber llevado a cabo las variaciones la dirección calle 49 N° 1sur – 85.
15. Que el área de terreno cedida a la Arquidiócesis de Barranquilla, para ser destinada a la construcción de un templo en la calle 49 N° 1sur – 85 tiene las siguientes medidas y linderos: NORTE: 7.00 metros, ORIENTE: Mide en la línea quebrada 89.90mts, 31.00, 83.30mts; SUR: 42.00 mt, OCCIDENTE: 172.60 mts.
16. Que por las razones anteriormente enunciadas, el uso que corresponde al área de predio cedida por el Distrito a favor de la Arquidiócesis de Barranquilla, es el de INSTITUCIONAL y no el de ZONA VERDE RECREO DEPORTIVA.
17. Que debido a que el predio fue cedido en forma gratuita por el Distrito, es necesario dilucidar un error en el Plano

N° 3 – Uso de suelo predializado del POT, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007 mediante el que se aprobó la revisión del POT de Barranquilla, el cual establece: *“La Secretaría de Planeación Distrital, con el fin de dilucidar las posibles imprecisiones, contradicciones o errores eventuales en la presente revisión del POT, mediante Resolución, explicará de manera clara y completa cuál ha de ser la decisión a tomar, así como las razones que explican el motivo de ésta”.*

En mérito a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Procédase a dilucidar el error a que se hace referencia en la parte motiva de este acto administrativo, en el sentido de aclarar que el lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria 040 – 412532 de propiedad de la Arquidiócesis de Barranquilla, en el que se levantará una parroquia, **NO ES ZONA VERDE RECREO DEPORTIVA** sino un lote con uso **INSTITUCIONAL** al cual se le asigna la normatividad urbana correspondiente al **POLIGONO N° 2 de la PIEZA URBANA SURORIENTAL**, donde se ubica.

ARTICULO SEGUNDO: Siendo consecuente con el texto del artículo precedente, ordénese el otorgamiento del alineamiento y concepto de uso de suelo en los términos dilucidados, previo el trámite correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Adiciónese la presente decisión al Acuerdo 003 de 2007 como lo establece éste mismo acto en el párrafo primero del Artículo 469.

ARTICULO CUARTO: La decisión que se asume deberá tenerse en cuenta para efectos de las actualizaciones necesarias y definitivas que se hagan a los planos oficiales del P.O.T. en los términos previstos en el numeral 5 del Parágrafo del artículo 458 del Acuerdo 003 de 2007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 16 días del mes abril de 2010.

MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES

Secretaria de Planeación

RESOLUCIÓN FORO HÍDRICO**RESOLUCIÓN No 032**
(Abril 23 de 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No. 005 de 2010, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN QUE PRESTE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DEL FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIÓN HÍDRICA DISTRITAL”

El Gerente del FORO HIDRICO, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en las leyes 80 de 1.993, 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que es función del Gerente adjudicar y celebrar los Contratos del FORO HIDRICO, de conformidad con el acta de Junta Directiva No. 2 de 2006 de acuerdo con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables a cada caso.

Que la Gerencia del FORO HIDRICO consideró conveniente convocar mediante proceso de Selección Abreviada No. 005 de 2010, la presentación de ofertas para la celebración de un Contrato para la “CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN QUE PRESTE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DEL FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIÓN HÍDRICA DISTRITAL”, en razón a estudio de necesidad presentada por la Gerencia, publicándose proyecto de pliegos y los textos definitivos de los pliegos de condiciones en el portal único de contratación, www.contratos.gov.co, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2474 de 2008.

Que mediante resolución No. 027 de Abril nueve (9) de 2010, el Gerente ordenó la apertura de la selección abreviada No. 005 de 2010.

Que se recibió manifestación de interés de la empresa SU SERVICIO TEMPORAL S.A. el día doce (12) de Abril de 2010.

Que en el citado proceso se presentó oportunamente propuesta de la empresa SU SERVICIO TEMPORAL S.A.

Que mediante resolución No. 028 de quince (15) de Abril de 2010, se integró comité evaluador de las propuestas.

Que el día diecinueve (19) de Abril de 2010 el Comité evaluador integrado para tal fin, efectuó evaluación de la propuesta recibida oportunamente, en ejercicio de lo preceptuado en el artículo 50 de la ley 1150 de 2007 y el pliego de condiciones.

Que la propuesta presentada por SU SERVICIO TEMPORAL S.A., obtuvo 1000 puntos, recomendándose por parte del Comité evaluador, la adjudicación del contrato objeto del citado proceso de Selección a éste proponente, por ser favorable para los intereses y fines del FORO HIDRICO, acorde con las preceptivas de los artículos 3º, 25 de la ley 80 de 1.993 y 5º de

la ley 1150 de 2007.

Que del informe evaluativo se dio traslado al participante y al público en general, para tal fin permaneció publicado en la Web, www.contratos.gov.co, los días diecinueve (19) al veintidós (22) de Abril de 2010 y a disposición de los interesados en la Gerencia del FORO HÍDRICO, sin que se recibieran observaciones al contenido del informe en dicho periodo.

Por lo que se resuelve,

RESUELVE

Artículo Primero: Adjudicar el contrato como consecuencia de la Selección abreviada No.005 de 2010, a la sociedad SU SERVICIO TEMPORAL S.A. con Nit. 900.099.007-1 representada legalmente por la señora VERÓNICA DURÁN CHAPARRO, identificada con C.C. 32.634.694, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN QUE PRESTE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DEL FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIÓN HÍDRICA DISTRITAL”, por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS IVA incluido (\$ 142.705.645.00).

Artículo Segundo: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Artículo Tercero: Por Secretaría notifíquese el presente acto al proponente seleccionado y publíquese en la página web www.contratos.gov.co

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

En Barranquilla, D. E. I. P., a los veintitrés (23) días de Abril de dos mil diez (2010).

HECTOR AMARIS RODRIGUEZ
Gerente

RESOLUCIÓN FORO HÍDRICO**RESOLUCIÓN No 034**
(Abril 23 de 2010)**FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS DISTRITAL
FORO HIDRICO**

**POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS
Y GASTOS DEL FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS
DISTRITAL – FORO HIDRICO-, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2010.**

**El Gerente de FONDO DE RESTAURACION OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS - FORO
HIDRICO-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las
conferidas por el Decreto Ley 115 de 1996, Decreto ley 568 de 1996, Acuerdo 031 de 1996
y**

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo de Restauración, Obras e Inversión Hídrica Distrital -FORO HIDRICO-, vigencia fiscal de 2010 fue aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva 003 de 2009 y liquidado mediante Resolución No 001 de 2010.

Que mediante Acta No. 01 de fecha 7 de Febrero de 2008, la Junta Directiva del FORO HIDRICO, autorizo al Gerente para realizar las modificaciones, créditos y contra-créditos que amerite el Presupuesto de Ingresos y Gastos del **Fondo de Restauración, Obras e Inversión Hídrica Distrital - FORO HIDRICO**.

Que se hace necesario fortalecer el rubro de Inversión del **Fondo de Restauración Obras e Inversiones Hídricas - FORO HIDRICO** - para desarrollar las actividades complementarias del proyecto de **"DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS CANALES"**, puesto que esta Entidad Distrital dentro de sus múltiples alcances tiene como objeto diseñar, formular y ejecutar planes, programas y proyectos acordes con el Plan de Desarrollo del Distrito para llevar a cabo acciones que posibiliten el desarrollo y mejoramiento ambiental de los recursos hídricos, parques públicos y jardines botánicos. Parte de las inversiones que se desarrollan a través del Foro Hídrico se enmarcan dentro de la modalidad de Obras Civiles encaminadas a la recuperación y conservación de los recursos hídricos de la ciudad. En este mismo sentido La avenida circunvalar y la vía cuarenta conforman un corredor vial de alta capacidad y de gran importancia para la ciudadanía por ser un acceso que existe entre la zona industrial y la zona turística de la ciudad.

Que en épocas de lluvias este sector presenta problemas de inundaciones que restringen el acceso vehicular, por lo tanto se ven afectadas tanto las actividades comerciales, industriales y turísticas. La causa de estas inundaciones se debe a las condiciones topográficas del sector, ya que en la mitad de este tramo se presenta una leve depresión y cuando aumentan los niveles de las aguas lluvias se produce el estancamiento de

las aguas. Es así como surge la necesidad de construir una estación elevadora para recolectar y evacuar las aguas que se acumulan en la vía y llevarlas hasta la Ciénaga de Mallorquín.

Que con el proyecto se generara un entorno digno y una solución a las inundaciones que sufren los habitantes del barrio Las Flores y se favorecerá la movilidad sobre el sector permitiendo ordenar, reforzar y mejorar la fluidez del tráfico en las vías que en este punto confluyen como Circunvalar, Vía a La Playa (en etapa de construcción) y Vía al Mar.

Que en la misma dirección la entidad ha tomado la iniciativa en solucionar un problema crítico y ampliamente conocido por la comunidad de Barranquilla, como es el de la obstrucción de la que es objeto el Caño de la Ahuyama en el Sector de Barranquillita, cuya incidencia afecta de forma latente la estabilidad ambiental y de salubridad de las personas en dicho entorno, puesto que las basuras y demás elementos coadyuvan en la incubación de especies infecciosas tales como roedores y demás.

Que haciendo nuevamente énfasis en la presente temporada de lluvias, El Foro Hídrico fortalecerá el rubro denominado acertadamente **"LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PERIÓDICA DE ARROYOS"** para dar trámite a este proyecto de la mano con las expectativas generadas por la Administración Distrital en su Plan de Desarrollo Social, Económico y de Obras Públicas **"OPORTUNIDAD PARA TODOS"**.

Que durante el ejercicio Fiscal, el Presupuesto puede ser modificado; siempre que se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes y establecer nuevos servicios, para lo cual se pueden hacer créditos y contra créditos.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996, reglamentado por el Decreto N° 0568 del 21 de marzo de 1996, artículo 34, permite a la Administración Pública Introducirle modificaciones al Presupuesto, sin que se altere el monto de cada sección, en cualquier sector del



Presupuesto de Gastos, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes adicionales en el Presupuesto General de Gastos de 2010, con el cual pueda atender los compromisos antes mencionados.

Que existe saldo de libre afectación y compromiso por la suma de: **MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ML (\$ 1.790.000.000)**, que se pueden contra acreditar.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de **Fondo de Restauración Obras e Inversiones Hídricas Distritales - FORO HIDRICO** -, vigencia Fiscal 2009, rubros de inversión, para los siguientes Programas y Proyectos, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ML (\$ 690.000.000)**, de la siguiente manera:

CODIGO	CONCEPTO	FTE	CREDITOS	CONTRA CREDITOS
03	PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSION	10	\$ 1.790.000.000,00	\$ 1.790.000.000,00
0302	PRESUPUESTO DE INVERSION	10	\$ 1.790.000.000,00	\$ 1.790.000.000,00
030201	CANALIZACION LIMPIEZA DE ARROYOS ESTABILIZACION DE TALUDES Y RECUPERACION HIDRICA	10	\$ 1.790.000.000,00	\$ 1.790.000.000,00
03020101	CANALIZACION DEL ARROYO EL SALAO	10		\$ 360.000.000,00
03020103	CANALIZACION ARROYO EL AFAN LAS MALVINAS DON DIEGO LA CHINITA Y SAN PEDRO ETAPA I	10		\$ 1.430.000.000,00
03020105	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE ARROYOS	10	\$ 1.360.000.000,00	
03020112	DISEÑO CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE VIAS CANALES	10	\$ 430.000.000,00	

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de Abril de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARQ. HECTOR AMARIS RODRIGUEZ
GERENTE



RESOLUCIÓN FORO HÍDRICO**RESOLUCIÓN No 035**
(Abril 23 de 2010)**FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS DISTRITAL
FORO HIDRICO****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 032 de Abril 23 de 2010”****El Gerente del FORO HIDRICO, en uso de sus facultades legales, en especial las
consagradas en las leyes 80 de 1.993, 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, y****CONSIDERANDO**

Que es función del Gerente adjudicar y celebrar los Contratos del FORO HÍDRICO, de conformidad con el acta de Junta Directiva No. 2 de 2006 de acuerdo con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables a cada caso.

Que mediante Resolución N° 032 de fecha 23 de abril de 2010, se adjudicó la selección abreviada N° 005 de 2010, a la empresa SU SERVICIO TEMPORAL S.A., cuya propuesta económica asciende a la suma de \$142.705.645.

Que en el informe de evaluación, en la verificación financiera de la propuesta, se advierte un error aritmético al momento de liquidar las vacaciones, por lo que se recomienda a la Gerencia realizar el ajuste correspondiente.

Que la empresa adjudicataria mediante comunicación dirigida al FORO HÍDRICO, realiza el ajuste aritmético a la propuesta, disminuyendo el ítem a cancelar por concepto de vacaciones.

Que en razón de lo anterior, el valor económico corregido de la propuesta corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS IVA incluido (\$142.271.279.00), de conformidad con el informe ajustado en su aspecto financiero, por lo que deberá corregirse en tal sentido el acto de adjudicación.

Por lo que se resuelve,

RESUELVE

Artículo Primero: Aclarar la Resolución No. 032 de abril 23 de 2010, en el sentido de corregir la propuesta económica presentada por valor de \$142.705.645,00 a la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS IVA incluido (\$142.271.279.00), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo Segundo: Como consecuencia de la aclaración anterior, se modifica el artículo primero de la Resolución N° 032 de 2010, el cual quedará así:

Artículo Primero: adjudicar el contrato resultante de la selección abreviada No. 005 de 2010, a la sociedad SU SERVICIO

TEMPORALS.A. con Nit. 900.099.007-1 representada legalmente por la señora VERÓNICA DURÁN CHAPARRO, identificada con C.C. 32.634.694, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN QUE PRESTE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DEL FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIÓN HÍDRICA DISTRITAL”, por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS IVA incluido (\$ 142.271.279.00).

Artículo Tercero: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Artículo Cuarto: Por Secretaría notifíquese el presente acto al proponente seleccionado y publíquese en la página web www.contratos.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En Barranquilla, D. E. I. P., a los veintitrés (23) días de Abril de dos mil diez (2010).

HECTOR AMARIS RODRIGUEZ**Gerente**

RESOLUCIÓN DESPACHO DEL ALCALDE**RESOLUCIÓN No 2423**
(Abril 29 de 2010)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 008 DE 21 DE ENERO DE 2010 “POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EI ALCALDE DE BARRANQUILLA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le concede el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1- Que el día 20 de enero de 2010, se llevó a cabo Consejo de Gobierno, convocado por el Señor Alcalde Distrital ante la necesidad de analizar la compleja situación de seguridad que atraviesa el Distrito de Barranquilla.
 - 2- Que como consecuencia de los anterior, se expidió la resolución No 008 de 21 de enero de 2010, POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
 - 3- Que una vez declarada la Urgencia Manifiesta, la Secretaría del Interior procedió a solicitar la expedición de los Certificados de Disponibilidad presupuestal como requisito previo para asumir compromisos en aras de conjurar los motivos de declaratoria de urgencia manifiesta.
 - 4- Que a pesar de los esfuerzos realizados no se hallaros recursos económicos para asumir obligaciones, por lo que no se hizo uso de la facultad de urgencia para celebrar los contratos en forma inmediata.
 - 5- Que el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo establece que los actos administrativos perderán fuerza ejecutoria en caso de desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
 - 6- Que teniendo en cuenta que no fue posible para la Administración Distrital obtener los recursos económicos para la celebración de los contratos que permitieran conjurar la situación de inseguridad en la ciudad, desaparecen los fundamentos de hecho que sostenían la declaratoria de Urgencia Manifiesta.
 - 7- Que de acuerdo con los planteamientos anteriores, se hace necesario DEJAR SIN EFECTO el contenido de la resolución No 008 de 21 de enero de 2010, POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
- En merito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto en todas sus partes el contenido de la Resolución No No 008 de 21 de enero de 2010, POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Contraloría Distrital, para lo de su competencia y ordenar el archivo de la misma.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

RESOLUCIÓN ÁREA METROPOLITANA**RESOLUCIÓN No 115**
(Mayo 4 de 2010)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA BOSTON – CALLE 72
AUTORIZADO A LA EMPRESA FLOTA ROJA LTDA NIT. 890-100.625-1”**

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Publico en el Área Metropolitana.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Carta política, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las Autoridades Administrativas Competentes.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que conforme al artículo 334 de la Constitución Nacional *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...).”*

Que conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1996 *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.(...)”*

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que el artículo 3° de la ley 336 de 1996 preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 *“El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.”*

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del



servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, *“las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.*

Que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en los contratos o permisos.

Que el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE o sus organismos adscritos, estableció las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Que el legislador del momento al expedir la Ley 105 de 1993 constituye la conformación del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte determinado los organismos rectores competentes en la materia, estableciendo su naturaleza, control, regulación y vigilancia, buscando dentro de la libre circulación lo que podía ser una vía de solución a la problemática de la congestión del Estado de preferir el servicio particular en el uso de la infraestructura del transporte indispensable para que hayan propósitos, objetivos, metas, prioridades y estrategias correctamente definidas y coherentemente coordinadas, para que habiéndose convertido la planeación del transporte y la infraestructura en una obligación legal y en un componente del plan Nacional de Desarrollo, tanto de los planes de la Nación como de las entidades territoriales y Distritales se constituyan en modelos que demuestran una técnica depurada y contempla las necesidades reales en la prestación del servicio público de pasajeros, conforme a los principios y preceptos legales para la interpretación y ejecución del mandato legal.

Que la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996 en su artículo 6° preceptúa: *“Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional...”*

Que el artículo 8° ibídem bajo la suprema dirección y tutela administrativa del gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su permanencia al orden estatal.

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 *“El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.”*

Que de acuerdo con el artículo 18 de la ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 establece que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 170 de 2001 *“La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en la presente Resolución.”*

Que conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 170 de 2001 *“La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los Alcaldes Metropolitanos, Distritales y/o Municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.”*

Que conforme a lo previsto por el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Estas alternativas de servicio es la que ha fijado el legislador para resolver las demandas insatisfechas de transporte público colectivo de transporte de pasajeros.

Alternativas de servicio que tienen un procedimiento previamente establecido en la normatividad por lo que a la administración pública para cumplir a cabalidad con el principio de legalidad al expedir los actos propios de su razón de ser, le corresponde encausar su actividad por los caminos que garanticen entre otros los derechos de los asociados, frente a las administración. Por ello la necesidad de cumplir con el procedimiento administrativo, el cual es la herramienta más idónea para asegurar la ausencia de arbitrariedad en el obrar de la administración.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución 051 de 2010 *“Por medio del cual se establecen criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 051 de 2010, *“La autoridad de transporte competente deberá oficiosamente, sustentado en los respectivos estudios técnicos, reestructurar el servicio, respetando los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado.*

La reorganización del servicio implica: suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, modificar las frecuencias, horarios y clase, capacidad transportadora y número de vehículos”.

Que conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Resolución 051 de 2010 *“La reducción en la capacidad transportadora de las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla sufrirá una reducción basada en los estudios técnicos que lo justifiquen, en los casos que la empresa pierda vigencia uno o varios servicios en razón*



de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, se reestructuren los servicios y requiera una flota menor.”

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 051 de 2010, “Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado “Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana” realizado por la Universidad del Norte, el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el servirá para la evaluación de las propuestas a que tienen derecho los transportistas.” cumpliendo lo establecido en el artículo 27 y 34 de decreto 170 de 2001.

Que teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios en condiciones normales de demanda, detectadas en los estudios técnicos en mención, la entidad ha determinado reestructurar oficiosamente el servicio autorizado a la ruta que se relaciona a continuación:

RUTA No. 1402	
Denominación:	BOSTON CALLE 72
Resolución	0010 de 04 de Enero de 1999 IDTTB

Que la empresa mediante radicado número 1154 de Marzo 23 de 2010, presentó propuesta a la Reestructuración de ruta del estudio de la Universidad del Norte.

Que una vez presentadas las objeciones por parte de la empresa en el oficio del numeral anterior respecto del recorrido de la ruta y diseño operacional de flota, se consideró procedente responder a la empresa mediante el informe técnico AMB-SDM-008 de 2010, el cual fue entregado el día 13 de abril de 2010 como consta en la comunicación AMB-STT-0331 de 2010.

Que como sustento de la reorganización se debe considerar adicionalmente que:

1. Que además de los cambios de trazado habrá reducción

de la capacidad transportadora de las rutas autorizadas a las empresas para adecuarlas a los estudios técnicos realizados para este propósito.

2. Esta Reorganización encuentra sustento legal en la potestad que las leyes de transporte le otorgan al Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte competente, para organizar, vigilar y controlar el servicio público de transporte público colectivo y masivo de pasajeros.

3. Como primera medida se debe recordar que el transporte es un servicio público que se encuentra bajo la regulación del Estado conforme a lo establecido de manera general por la Constitución Nacional y de manera particular para el caso del transporte por la Ley 105 de 1993 y por la Ley 336 de 1996. Acorde a las potestades que la ley le otorga a la entidad, ésta, en cualquier momento podrá reorganizar el servicio público de transporte de pasajeros determinando la demanda necesaria para la eficiente prestación del servicio ajustándolo a las condiciones de demanda existente y a la flota operacional remanente después del proceso de desintegración física por la entrada en operación de la Fase I del Sistema Transmetro.

4. Que el artículo 34 del Decreto 170 de 2001 permite reestructurar el servicio y modificar las condiciones del referido permiso para adecuarlo a las necesidades de los usuarios, siempre y cuando se sustente en un estudio técnico. En este caso el estudio arrojó que el servicio debe ser prestado con un numero menor de vehículos y por ende la capacidad transportadora que la empresa tiene autorizada será modificada derogando las resoluciones anteriores expedidas por la entidad que ostentaba la calidad de autoridad de transporte en su momento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reestructurar el servicio autorizado de la ruta BOSTON – CALLE 72 a la empresa FLOTA ROJA LTDA con Nit. 890-100.625-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 del Decreto 170 de 2001, Artículos 2 y 10 de la Resolución 051 de 2010, y en consecuencia modificar el permiso de operación de la siguiente manera:

El servicio se prestará en las condiciones en que se señalan a continuación una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe, situación que obedece al Plan de Implantación de la Fase I del Sistema de Transporte Masivo Transmetro y su sistema de alimentación:

Ruta Código	A9
Denominación (Origen – Destino)	Cra 54- Vía 40-Circular
Recorrido	
Saliendo de la Terminal ubicada en la CARRERA 43 CON CALLE 006 – por esta hasta la CARRERA 45 – por esta hasta la CALLE 53 – por esta hasta la CARRERA 54 – por esta hasta CARRERA 58 – por esta hasta la CALLE 77 – por esta hasta la VÍA 40 – por esta hasta la CALLE 83 – por esta hasta la CARRERA 76 – por esta hasta la CALLE 82B – por esta hasta la CALLE 85 – por esta hasta la CARRERA 65 – por esta hasta la CARRERA 64 – por esta hasta la CARRERA 60 – por esta hasta la CALLE 76 – por esta hasta la CARRERA 52 – por esta hasta la CALLE 70 – por esta hasta la CARRERA 41 – por esta hasta la CALLE 36 – por esta hasta la CARRERA 44 – por esta hasta la CALLE 06 – por esta hasta la CARRERA 43 – fin del recorrido.	
Características Técnicas de la Ruta	
Radio de Acción	Metropolitano
Clase de Vehículo	BUSETA
Modalidad	Pasajeros



Horario de Servicio		00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.
Intervalo de despacho hora pico		4 minutos
Intervalo de despacho hora valle		7 minutos.
Capacidad Transportadora de la Ruta		
Minima	17 Vehículos	
Máxima	21 Vehículos	

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos, constituye el único título por medio del cual la empresa **FLOTA ROJA LTDA** se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte público colectivo en la forma aquí descrita, en consecuencia quedan derogadas todas aquellas resoluciones anteriores por medio de las cuales se había autorizado a la empresa la prestación del servicio en la ruta aquí señalada.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa **FLOTA ROJA LTDA** será responsable ante las Autoridades de Tránsito, Transporte y de Policía del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y su incumplimiento conllevará a la imposición de las sanciones establecidas en la legislación vigente en materia de transporte público, tránsito y espacio público.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige y entrará a operar con el recorrido descrito en el artículo primero una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe a la empresa la obligatoriedad de cumplimiento de la misma, lo anterior ajustado al inicio de la operación del sistema de transporte masivo Transmetro.

Dado en Barranquilla a los 04 mayo de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO RESTREPO ROCA

Director

RESOLUCIÓN ÁREA METROPOLITANA**RESOLUCIÓN No 117**
(Mayo 4 de 2010)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA BOSTON – PRADO
AUTORIZADO A LA EMPRESA FLOTA ROJA LTDA NIT. 890-100.625-1”**

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Publico en el Área Metropolitana.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Carta política, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las Autoridades Administrativas Competentes.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que conforme al artículo 334 de la Constitución Nacional *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...).”*

Que conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 3

de la Ley 105 de 1996 *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.(...)”*

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que el artículo 3° de la ley 336 de 1996 preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 *“El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.”*

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.



Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, *“las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.*

Que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en los contratos o permisos.

Que el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE o sus organismos adscritos, estableció las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Que el legislador del momento al expedir la Ley 105 de 1993 constituye la conformación del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte determinado los organismos rectores competentes en la materia, estableciendo su naturaleza, control, regulación y vigilancia, buscando dentro de la libre circulación lo que podía ser una vía de solución a la problemática de la congestión del Estado de preferir el servicio particular en el uso de la infraestructura del transporte indispensable para que hayan propósitos, objetivos, metas, prioridades y estrategias correctamente definidas y coherentemente coordinadas, para que habiéndose convertido la planeación del transporte y la infraestructura en una obligación legal y en un componente del plan Nacional de Desarrollo, tanto de los planes de la Nación como de las entidades territoriales y Distritales se constituyan en modelos que demuestran una técnica depurada y contempla las necesidades reales en la prestación del servicio público de pasajeros, conforme a los principios y preceptos legales para la interpretación y ejecución del mandato legal.

Que la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996 en su artículo 6° preceptúa: *“Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional...”*

Que el artículo 8° ibídem bajo la suprema dirección y tutela administrativa del gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su permanencia al orden estatal.

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 *“El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.”*

Que de acuerdo con el artículo 18 de la ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es

revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 establece que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 170 de 2001 *“La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en la presente Resolución.”*

Que conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 170 de 2001 *“La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los Alcaldes Metropolitanos, Distritales y/o Municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.”*

Que conforme a lo previsto por el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Estas alternativas de servicio es la que ha fijado el legislador para resolver las demandas insatisfechas de transporte público colectivo de transporte de pasajeros.

Alternativas de servicio que tienen un procedimiento previamente establecido en la normatividad por lo que a la administración pública para cumplir a cabalidad con el principio de legalidad al expedir los actos propios de su razón de ser, le corresponde encausar su actividad por los caminos que garanticen entre otros los derechos de los asociados, frente a las administración. Por ello la necesidad de cumplir con el procedimiento administrativo, el cual es la herramienta más idónea para asegurar la ausencia de arbitrariedad en el obrar de la administración.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución 051 de 2010 *“Por medio del cual se establecen criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 051 de 2010, *“La autoridad de transporte competente deberá oficiosamente, sustentado en los respectivos estudios técnicos, reestructurar el servicio, respetando los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado.*

La reorganización del servicio implica: suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, modificar las frecuencias, horarios y clase, capacidad transportadora y número de vehículos”.

Que conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Resolución 051 de 2010 *“La reducción en la capacidad transportadora de las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla sufrirá una reducción basada en los estudios técnicos que lo justifiquen, en los casos que la empresa pierda vigencia uno o varios servicios en razón de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, se reestructuren los servicios y requiera una flota menor.”*



Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 051 de 2010, *“Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado “Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana” realizado por la Universidad del Norte, el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el servirá para la evaluación de las propuestas a que tienen derecho los transportistas.”* cumpliendo lo establecido en el artículo 27 y 34 de decreto 170 de 2001.

Que teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios en condiciones normales de demanda, detectadas en los estudios técnicos en mención, la entidad ha determinado reestructurar oficiosamente el servicio autorizado a la ruta que se relaciona a continuación:

RUTA No. 1401	
Denominación:	BOSTON PRADO
Resolución	0925 de 12 de Noviembre de 2004 IDTTB

Que la empresa mediante radicado número 1154 de Marzo 23 de 2010, presentó propuesta a la Reestructuración de ruta del estudio de la Universidad del Norte.

Que una vez presentadas las objeciones por parte de la empresa en el oficio del numeral anterior respecto del recorrido de la ruta y diseño operacional de flota, se consideró procedente responder a la empresa mediante el informe técnico AMB-SDM-008 de 2010, el cual fue entregado el día 13 de abril de 2010 como consta en la comunicación AMB-STT-0331 de 2010.

Que como sustento de la reorganización se debe considerar adicionalmente que:

1. Que además de los cambios de trazado habrá reducción de la capacidad transportadora de las rutas autorizadas a las empresas para adecuarlas a los estudios técnicos realizados

para este propósito.

2. Esta Reorganización encuentra sustento legal en la potestad que las leyes de transporte le otorgan al Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte competente, para organizar, vigilar y controlar el servicio público de transporte público colectivo y masivo de pasajeros.

3. Como primera medida se debe recordar que el transporte es un servicio público que se encuentra bajo la regulación del Estado conforme a lo establecido de manera general por la Constitución Nacional y de manera particular para el caso del transporte por la Ley 105 de 1993 y por la Ley 336 de 1996. Acorde a las potestades que la ley le otorga a la entidad, ésta, en cualquier momento podrá reorganizar el servicio público de transporte de pasajeros determinando la demanda necesaria para la eficiente prestación del servicio ajustándolo a las condiciones de demanda existente y a la flota operacional remanente después del proceso de desintegración física por la entrada en operación de la Fase I del Sistema Transmetro.

4. Que el artículo 34 del Decreto 170 de 2001 permite reestructurar el servicio y modificar las condiciones del referido permiso para adecuarlo a las necesidades de los usuarios, siempre y cuando se sustente en un estudio técnico. En este caso el estudio arrojó que el servicio debe ser prestado con un numero menor de vehículos y por ende la capacidad transportadora que la empresa tiene autorizada será modificada derogando las resoluciones anteriores expedidas por la entidad que ostentaba la calidad de autoridad de transporte en su momento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reestructurar el servicio autorizado de la ruta BOSTON PRADO a la empresa FLOTA ROJA LTDA con Nit. 890-100.625-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 del Decreto 170 de 2001, Artículos 2 y 10 de la Resolución 051 de 2010, y en consecuencia modificar el permiso de operación de la siguiente manera:

El servicio se prestará en las condiciones en que se señalan a continuación una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe, situación que obedece al Plan de Implantación de la Fase I del Sistema de Transporte Masivo Transmetro y su sistema de alimentación:

Ruta Código	A8
Denominación (Origen – Destino)	Barranquillita- Vía 40-Circular
Recorrido	
Saliendo de la Terminal ubicada en la (CARRERA 43 CON CALLE 6) – por esta hasta la CARRERA 43 – por esta hasta la CALLE 68 – por esta hasta la CARRERA 53 – por esta hasta la CALLE 79- por esta hasta la CARRERA 60 – por esta hasta la CARRERA 64 – por esta hasta la CARRERA 65 – por esta hasta la CALLE 85 – por esta hasta la CALLE 82B – por esta hasta la CARRERA 76 – por esta hasta CALLE 82B – por esta hasta la CARRERA 79 – por esta hasta la CALLE 83 – por esta hasta la VÍA 40 – por esta hasta la CALLE 76 – por esta hasta la CARRERA 58 – por esta hasta la CARRERA 54 – por esta hasta la CALLE 54 – por esta hasta la CARRERA 44 – por esta hasta la CALLE 6 - por esta hasta la CARRERA 43 – por esta hasta la TERMINAL, fin del recorrido.	
Características Técnicas de la Ruta	
Radio de Acción	Metropolitano
Clase de Vehículo	BUSETA
Modalidad	Pasajeros



Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.	
Intervalo de despacho hora pico	4 minutos	
Intervalo de despacho hora valle	7 minutos.	
Capacidad Transportadora de la Ruta		
Mínima	17 Vehículos	
Máxima	21 Vehículos	

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos, constituye el único título por medio del cual la empresa **FLOTA ROJA LTDA** se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte público colectivo en la forma aquí descrita, en consecuencia quedan derogadas todas aquellas resoluciones anteriores por medio de las cuales se había autorizado a la empresa la prestación del servicio en la ruta aquí señalada.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa **FLOTA ROJA LTDA** será responsable ante las Autoridades de Tránsito, Transporte y de Policía del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y su incumplimiento conllevará a la imposición de las sanciones establecidas en la legislación vigente en materia de transporte público, tránsito y espacio público.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo

procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige y entrará a operar con el recorrido descrito en el artículo primero una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe a la empresa la obligatoriedad de cumplimiento de la misma, lo anterior ajustado al inicio de la operación del sistema de transporte masivo Transmetro.

Dado en Barranquilla. a los 4 mayo de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO RESTREPO ROCA
Director

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0181
(Mayo 5 de 2010)

POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO

El Alcalde del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal D, Inciso 2° de la Ley 136 de 1994, Artículo 23 del Decreto 24000 de 1968, Artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, y

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Encárguese a el Doctor **MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES**, identificado con cédula de ciudadanía 8.690.397 de Barranquilla, titular de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 05 de la Oficina Jurídica, de las funciones como Alcalde del Distrito de Barranquilla, quien viaja en misión oficial, los días 5 y 6 de Mayo de 2010, y mientras dure su ausencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 05 del mes de Mayo de 2010, a las 12:00 M.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

RESOLUCIÓN ÁREA METROPOLITANA**RESOLUCIÓN No 118**
(Mayo 6 de 2010)**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA PRADO-
BOSTON AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE
“COOTRANSNORTE” LTDA NIT. 890.109.425-6.**

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Publico en el Área Metropolitana.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Carta política, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las Autoridades Administrativas Competentes.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que conforme al artículo 334 de la Constitución Nacional *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...).”*

Que conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 3

de la Ley 105 de 1996 *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.(...)”*

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que el artículo 3° de la ley 336 de 1996 preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 *“El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.”*

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.



Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, *“las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.*

Que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en los contratos o permisos.

Que el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE o sus organismos adscritos, estableció las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Que el legislador del momento al expedir la Ley 105 de 1993 constituye la conformación del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte determinado los organismos rectores competentes en la materia, estableciendo su naturaleza, control, regulación y vigilancia, buscando dentro de la libre circulación lo que podía ser una vía de solución a la problemática de la congestión del Estado de preferir el servicio particular en el uso de la infraestructura del transporte indispensable para que hayan propósitos, objetivos, metas, prioridades y estrategias correctamente definidas y coherentemente coordinadas, para que habiéndose convertido la planeación del transporte y la infraestructura en una obligación legal y en un componente del plan Nacional de Desarrollo, tanto de los planes de la Nación como de las entidades territoriales y Distritales se constituyan en modelos que demuestran una técnica depurada y contempla las necesidades reales en la prestación del servicio público de pasajeros, conforme a los principios y preceptos legales para la interpretación y ejecución del mandato legal.

Que la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996 en su artículo 6° preceptúa: *“Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente e un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional...”*

Que el artículo 8° ibídem bajo la suprema dirección y tutela administrativa del gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su permanencia al orden estatal.

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 *“El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.”*

Que de acuerdo con el artículo 18 de la ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es

revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 establece que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 170 de 2001 *“La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en la presente Resolución.”*

Que conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 170 de 2001 *“La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los Alcaldes Metropolitanos, Distritales y/o Municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.”*

Que conforme a lo previsto por el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Estas alternativas de servicio es la que ha fijado el legislador para resolver las demandas insatisfechas de transporte público colectivo de transporte de pasajeros.

Alternativas de servicio que tienen un procedimiento previamente establecido en la normatividad por lo que a la administración pública para cumplir a cabalidad con el principio de legalidad al expedir los actos propios de su razón de ser, le corresponde encausar su actividad por los caminos que garanticen entre otros los derechos de los asociados, frente a las administración. Por ello la necesidad de cumplir con el procedimiento administrativo, el cual es la herramienta más idónea para asegurar la ausencia de arbitrariedad en el obrar de la administración.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución 051 de 2010 *“Por medio del cual se establecen criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 051 de 2010, *“La autoridad de transporte competente deberá oficiosamente, sustentado en los respectivos estudios técnicos, reestructurar el servicio, respetando los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado.*

La reorganización del servicio implica: suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, modificar las frecuencias, horarios y clase, capacidad transportadora y número de vehículos”.

Que conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Resolución 051 de 2010 *“La reducción en la capacidad transportadora de las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla sufrirá una reducción basada en los estudios técnicos que lo justifiquen, en los casos que la empresa pierda vigencia uno o varios servicios en razón de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, se reestructuren los servicios y requiera una flota menor.”*



Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 051 de 2010, *“Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado “Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana” realizado por la Universidad del Norte, el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el servirá para la evaluación de las propuestas a que tienen derecho los transportistas.”* cumpliendo lo establecido en el artículo 27 y 34 de decreto 170 de 2001.

Que teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios en condiciones normales de demanda, detectadas en los estudios técnicos en mención, la entidad ha determinado reestructurar oficiosamente el servicio autorizado a la ruta que se relaciona a continuación:

RUTA No. 0702	
Denominación:	PRADO BOSTON
Resolución	229 de 23 de Septiembre de 2009 AMB

Que la empresa mediante radicado número 1082 de Marzo 17 de 2010, presentó propuesta a la Reestructuración de ruta del estudio de la Universidad del Norte.

Que una vez presentadas las objeciones por parte de la empresa en el oficio del numeral anterior respecto del recorrido de la ruta y diseño operacional de flota, se consideró procedente responder a la empresa mediante el informe técnico AMB-SDM-005 de 2010, el cual fue entregado el día 23 de abril de 2010 como consta en la comunicación AMB-STT-0350 de 2010.

Que como sustento de la reorganización se debe considerar adicionalmente que:

1. Además de los cambios de trazado habrá reducción de la capacidad transportadora de las rutas autorizadas a las empresas para adecuarlas a los estudios técnicos realizados

para este propósito.

2. Esta Reorganización encuentra sustento legal en la potestad que las leyes de transporte le otorgan al Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte competente, para organizar, vigilar y controlar el servicio público de transporte público colectivo y masivo de pasajeros.

3. Como primera medida se debe recordar que el transporte es un servicio público que se encuentra bajo la regulación del Estado conforme a lo establecido de manera general por la Constitución Nacional y de manera particular para el caso del transporte por la Ley 105 de 1993 y por la Ley 336 de 1996. Acorde a las potestades que la ley le otorga a la entidad, ésta, en cualquier momento podrá reorganizar el servicio público de transporte de pasajeros determinando la demanda necesaria para la eficiente prestación del servicio ajustándolo a las condiciones de demanda existente y a la flota operacional remanente después del proceso de desintegración física por la entrada en operación de la Fase I del Sistema Transmetro.

4. Que el artículo 34 del Decreto 170 de 2001 permite reestructurar el servicio y modificar las condiciones del referido permiso para adecuarlo a las necesidades de los usuarios, siempre y cuando se sustente en un estudio técnico. En este caso el estudio arrojó que el servicio debe ser prestado con un numero menor de vehículos y por ende la capacidad transportadora que la empresa tiene autorizada será modificada derogando las resoluciones anteriores expedidas por la entidad que ostentaba la calidad de autoridad de transporte en su momento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reestructurar el servicio autorizado de la ruta PRADO BOSTON a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRASNORTE” LTDA con NIT. 890.109.425-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 del Decreto 170 de 2001, Artículos 2 y 10 de la Resolución 051 de 2010, y en consecuencia modificar el permiso de operación de la siguiente manera:

El servicio se prestará en las condiciones en que se señalan a continuación una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe, situación que obedece al Plan de Implantación de la Fase I del Sistema de Transporte Masivo Transmetro y su sistema de alimentación:

Ruta Código	A6
Denominación (Origen – Destino)	CORREGIMIENTO DE LA PLAYA (ADELITA DE CHAR) – PARAISO - MIRAMAR - CIRCULAR
Recorrido	
Saliendo de la Terminal ubicada en el CORREGIMIENTO DE LA PLAYA (CARRERA 10 No. 5 – 250) – por esta hasta la CARRERA 10 – por esta hasta la CALLE 22 – CARRERA 20 – por esta hasta la CALLE 19 C – por esta hasta la CARRERA 17 – por esta hasta la CALLE 19 – por esta hasta la CALLE 17 B – por esta hasta la CARRERA 10 – por esta hasta la CALLE 14 – por esta hasta la CARRERA 51 B – por esta hasta la CALLE 94 – por esta hasta la CARRERA 65 - por esta hasta la CARRERA 64 E – por esta hasta la CALLE 86 – por esta hasta la CARRERA 65 – por esta hasta la CALLE 85 – por esta hasta la CALLE 82B – por esta hasta la CARRERA 76 – por esta hasta la CALLE 85 – por esta hasta la VIA 40 – por esta hasta la CALLE 80 – por esta hasta la CARRERA 60 – por esta hasta la CARRERA 64 – por esta hasta la CALLE 82 – por esta hasta la CARRERA 43 – por esta hasta la CALLE 93 – por esta hasta la CALLE 96 – por esta hasta la CARRERA 42F – por esta hasta la CALLE 96A – por esta hasta la CARRERA 42G1 – por esta hasta la CALLE 97 – por esta hasta la CARRERA 42G – por esta hasta la CARRERA 42F – por esta hasta la CALLE 100 – por esta hasta el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100 – por esta hasta la CARRERA 43 – por esta hasta la CALLE 96	



– por esta hasta la CARRERA 42F – por esta hasta la CALLE 96A – por esta hasta la CARRERA 42G1 – por esta hasta la CALLE 97 – por esta hasta la CARRERA 42G – por esta hasta la CARRERA 42F – por esta hasta la CALLE 100 – por esta hasta el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100 – por esta hasta la CARRERA 43 – por esta hasta la CALLE 96 – por esta hasta la CARRERA 49C – por esta hasta la CALLE 96A – por esta hasta la CARRERA 50 – por esta hasta la CALLE 98 – por esta hasta la CARRERA 49C – por esta hasta la CALLE 100 – por esta hasta la CARRERA 51B – por esta hasta la CALLE 14 – por esta hasta la CARRERA 10 – por esta hasta la CALLE 17B – por esta hasta la CALLE 19 – por esta hasta la CARRERA 17 C – por esta hasta la CALLE 19 C – por esta hasta la CARRERA 20 – por esta hasta la CALLE 22 – por esta hasta la CARRERA 10 – por esta hasta la TERMINAL CORREGIMIENTO LA PLAYA (CALLE 14 CON CARRERA 10) fin del recorrido.

Características Técnicas de la Ruta	
Radio de Acción	Metropolitano
Clase de Vehículo	MICROBUS - BUSETA
Modalidad	Pasajeros
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.
Intervalo de despacho hora pico	5 minutos
Intervalo de despacho hora valle	8 minutos.
Capacidad Transportadora de la Ruta	
Mínima	23 Vehículos
Máxima	28 Vehículos

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos, constituye el único título por medio del cual la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSNORTE” se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte público colectivo en la forma aquí descrita, en consecuencia quedan derogadas todas aquellas resoluciones anteriores por medio de las cuales se había autorizado a la empresa la prestación del servicio en la ruta aquí señalada.

ARTÍCULO TERCERO. La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE COOTRANSNORTE será responsable ante las Autoridades de Tránsito, Transporte y de Policía del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y su incumplimiento conllevará a la imposición de las sanciones establecidas en la legislación vigente en materia de transporte público, tránsito y espacio público.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige y entrará a operar con el recorrido descrito en el artículo primero una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe a la empresa la obligatoriedad de cumplimiento de la misma, lo anterior ajustado al inicio de la operación del sistema de transporte masivo Transmetro.

Dado en Barranquilla. a los 6 mayo 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO RESTREPO ROCA

Director

RESOLUCIÓN ÁREA METROPOLITANA**RESOLUCIÓN No 119**
(Mayo 6 de 2010)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA PRADO
LUJO AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE
“COOTRANSNORTE” LTDA NIT. 890.109.425-6”**

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Publico en el Área Metropolitana.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Carta política, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las Autoridades Administrativas Competentes.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que conforme al artículo 334 de la Constitución Nacional *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...).”*

Que conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1996 *“La operación del transporte público en*

Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.(...)”

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que el artículo 3° de la ley 336 de 1996 preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 *“El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.”*

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, *“las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y*



control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.

Que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en los contratos o permisos.

Que el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE o sus organismos adscritos, estableció las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Que el legislador del momento al expedir la Ley 105 de 1993 constituye la conformación del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte determinado los organismos rectores competentes en la materia, estableciendo su naturaleza, control, regulación y vigilancia, buscando dentro de la libre circulación lo que podía ser una vía de solución a la problemática de la congestión del Estado de preferir el servicio particular en el uso de la infraestructura del transporte indispensable para que hayan propósitos, objetivos, metas, prioridades y estrategias correctamente definidas y coherentemente coordinadas, para que habiéndose convertido la planeación del transporte y la infraestructura en una obligación legal y en un componente del plan Nacional de Desarrollo, tanto de los planes de la Nación como de las entidades territoriales y Distritales se constituyan en modelos que demuestran una técnica depurada y contempla las necesidades reales en la prestación del servicio público de pasajeros, conforme a los principios y preceptos legales para la interpretación y ejecución del mandato legal.

Que la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996 en su artículo 6° preceptúa: *"Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional..."*

Que el artículo 8° ibídem bajo la suprema dirección y tutela administrativa del gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su permanencia al orden estatal.

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 *"El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."*

Que de acuerdo con el artículo 18 de la ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 establece

que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 170 de 2001 *"La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en la presente Resolución."*

Que conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 170 de 2001 *"La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los Alcaldes Metropolitanos, Distritales y/o Municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función."*

Que conforme a lo previsto por el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Estas alternativas de servicio es la que ha fijado el legislador para resolver las demandas insatisfechas de transporte público colectivo de transporte de pasajeros.

Alternativas de servicio que tienen un procedimiento previamente establecido en la normatividad por lo que a la administración pública para cumplir a cabalidad con el principio de legalidad al expedir los actos propios de su razón de ser, le corresponde encausar su actividad por los caminos que garanticen entre otros los derechos de los asociados, frente a las administración. Por ello la necesidad de cumplir con el procedimiento administrativo, el cual es la herramienta más idónea para asegurar la ausencia de arbitrariedad en el obrar de la administración.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución 051 de 2010 *"Por medio del cual se establecen criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana"*

Que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 051 de 2010, *"La autoridad de transporte competente deberá oficiosamente, sustentado en los respectivos estudios técnicos, reestructurar el servicio, respetando los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado."*

La reorganización del servicio implica: suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, modificar las frecuencias, horarios y clase, capacidad transportadora y número de vehículos".

Que conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Resolución 051 de 2010 *"La reducción en la capacidad transportadora de las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla sufrirá una reducción basada en los estudios técnicos que lo justifiquen, en los casos que la empresa pierda vigencia uno o varios servicios en razón de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, se reestructuren los servicios y requiera una flota menor."*

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 051 de 2010, *"Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la*



implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado “Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana” realizado por la Universidad del Norte, el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el servirá para la evaluación de las propuestas a que tienen derecho los transportistas.” cumpliendo lo establecido en el artículo 27 y 34 de decreto 170 de 2001.

Que teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios en condiciones normales de demanda, detectadas en los estudios técnicos en mención, la entidad ha determinado reestructurar oficiosamente el servicio autorizado a la ruta que se relaciona a continuación:

RUTA No. 0701	
Denominación:	PRADO LUJO
Resolución	3087 de 15 de Diciembre de 2006 Metrotránsito

Que la empresa mediante radicado número 1082 de Marzo 17 de 2010, presentó propuesta a la Reestructuración de ruta del estudio de la Universidad del Norte.

Que una vez presentadas las objeciones por parte de la empresa en el oficio del numeral anterior respecto del recorrido de la ruta y diseño operacional de flota, se consideró procedente responder a la empresa mediante el informe técnico AMB-SDM-005 de 2010, el cual fue entregado el día 23 de abril de 2010 como consta en la comunicación AMB-STT-0350 de 2010.

Que como sustento de la reorganización se debe considerar adicionalmente que:

1. Además de los cambios de trazado habrá reducción de la capacidad transportadora de las rutas autorizadas a las empresas para adecuarlas a los estudios técnicos realizados para este propósito.

2. Esta Reorganización encuentra sustento legal en la potestad que las leyes de transporte le otorgan al Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte competente, para organizar, vigilar y controlar el servicio público de transporte público colectivo y masivo de pasajeros.

3. Como primera medida se debe recordar que el transporte es un servicio público que se encuentra bajo la regulación del Estado conforme a lo establecido de manera general por la Constitución Nacional y de manera particular para el caso del transporte por la Ley 105 de 1993 y por la Ley 336 de 1996. Acorde a las potestades que la ley le otorga a la entidad, ésta, en cualquier momento podrá reorganizar el servicio público de transporte de pasajeros determinando la demanda necesaria para la eficiente prestación del servicio ajustándolo a las condiciones de demanda existente y a la flota operacional remanente después del proceso de desintegración física por la entrada en operación de la Fase I del Sistema Transmetro.

4. Que el artículo 34 del Decreto 170 de 2001 permite reestructurar el servicio y modificar las condiciones del referido permiso para adecuarlo a las necesidades de los usuarios, siempre y cuando se sustente en un estudio técnico. En este caso el estudio arrojó que el servicio debe ser prestado con un numero menor de vehículos y por ende la capacidad transportadora que la empresa tiene autorizada será modificada derogando las resoluciones anteriores expedidas por la entidad que ostentaba la calidad de autoridad de transporte en su momento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reestructurar el servicio autorizado de la rutaPRADOLUJOa laCOOPERATIVADETRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSNORTE” LTDA con NIT. 890.109.425-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 del Decreto 170 de 2001, Artículos 2 y 10 de la Resolución 051 de 2010, y en consecuencia modificar el permiso de operación de la siguiente manera:

El servicio se prestará en las condiciones en que se señalan a continuación una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe, situación que obedece al Plan de Implantación de la Fase I del Sistema de Transporte Masivo Transmetro y su sistema de alimentación:

Ruta Código	A5
Denominación (Origen – Destino)	CORREGIMIENTO DE LA PLAYA – MIRAMAR – PARAISO - CIRCULAR
Recorrido	
Saliendo de la Terminal ubicada en el CORREGIMIENTO LA PLAYA (CALLE 14 CON CARRERA 10) – ANTIGUA VÍA AL MAR – por esta hasta la CARRERA 51B – por esta hasta la CALLE 100 – por esta hasta las CARRERA 49C – por esta hasta la CALLE 98 – por esta hasta la CALLE 96 A – por esta hasta la CARRERA 49C – por esta hasta la CALLE 96 – por esta hasta la CARRERA 43 – por esta hasta la CALLE 99 – por esta hasta la CALLE 98 – por esta hasta la CARRERA 42G1 – por esta hasta la CALLE 97 – por esta hasta la CARRERA 42F – por esta hasta la CALLE 96 – por esta hasta la CALLE 93 – por esta hasta la CARRERA 42B1 – por esta hasta la CALLE 84 – por esta hasta la CARRERA 67 – por esta hasta la CALLE 80 – por esta hasta la VÍA 40 – por esta hasta la CALLE 85 – por esta hasta la CARRERA 76 – por esta hasta la CALLE 82B – por esta hasta la CALLE 85 – por esta hasta la CARRERA 65 – por esta hasta la CARRERA 64E – por esta hasta la CALLE 98 – por esta hasta la CARRERA 51B – por esta hasta la ANTIGUA VÍA AL MAR – CORREGIMIENTO LA PLAYA (CALLE 14 CON CARRERA 10) fin del recorrido.	
Características Técnicas de la Ruta	
Radio de Acción	Metropolitano
Clase de Vehículo	MICROBUS



Modalidad	Pasajeros
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.
Intervalo de despacho hora pico	5 minutos
Intervalo de despacho hora valle	8 minutos.
Capacidad Transportadora de la Ruta	
Mínima	18 Vehículos
Máxima	22 Vehículos

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos, constituye el único título por medio del cual la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRASNORTE se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte público colectivo en la forma aquí descrita, en consecuencia quedan derogadas todas aquellas resoluciones anteriores por medio de las cuales se había autorizado a la empresa la prestación del servicio en la ruta aquí señalada.

ARTÍCULO TERCERO. La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRASNORTE será responsable ante las Autoridades de Tránsito, Transporte y de Policía del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y su incumplimiento conllevará a la imposición de las sanciones establecidas en la legislación vigente en materia

de transporte público, tránsito y espacio público.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige y entrará a operar con el recorrido descrito en el artículo primero una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe a la empresa la obligatoriedad de cumplimiento de la misma, lo anterior ajustado al inicio de la operación del sistema de transporte masivo Transmetro.

Dado en Barranquilla. a los 6 mayo 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO RESTREPO ROCA

Director

RESOLUCIÓN ÁREA METROPOLITANA**RESOLUCIÓN No 120**
(Mayo 6 de 2010)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA SOLEDAD 2000
AUTORIZADO A LA COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL
SERVICIO COLECTIVO “COOTRANSCO” LTDA NIT. 800.161.062-9”**

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Publico en el Área Metropolitana.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Carta política, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las Autoridades Administrativas Competentes.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que conforme al artículo 334 de la Constitución Nacional *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...).”*

Que conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 3

de la Ley 105 de 1996 *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.(...)”*

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que el artículo 3º de la ley 336 de 1996 preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 *“El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.”*

Que conforme al artículo 5º de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 336 de



1996, *“las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción”*.

Que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en los contratos o permisos.

Que el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE o sus organismos adscritos, estableció las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Que el legislador del momento al expedir la Ley 105 de 1993 constituye la conformación del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte determinado los organismos rectores competentes en la materia, estableciendo su naturaleza, control, regulación y vigilancia, buscando dentro de la libre circulación lo que podía ser una vía de solución a la problemática de la congestión del Estado de preferir el servicio particular en el uso de la infraestructura del transporte indispensable para que hayan propósitos, objetivos, metas, prioridades y estrategias correctamente definidas y coherentemente coordinadas, para que habiéndose convertido la planeación del transporte y la infraestructura en una obligación legal y en un componente del plan Nacional de Desarrollo, tanto de los planes de la Nación como de las entidades territoriales y Distritales se constituyan en modelos que demuestran una técnica depurada y contempla las necesidades reales en la prestación del servicio público de pasajeros, conforme a los principios y preceptos legales para la interpretación y ejecución del mandato legal.

Que la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996 en su artículo 6° preceptúa: *“Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional...”*.

Que el artículo 8° ibídem bajo la suprema dirección y tutela administrativa del gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su permanencia al orden estatal.

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 *“El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.”*

Que de acuerdo con el artículo 18 de la ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado

bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 establece que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 170 de 2001 *“La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en la presente Resolución.”*

Que conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 170 de 2001 *“La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los Alcaldes Metropolitanos, Distritales y/o Municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.”*

Que conforme a lo previsto por el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Estas alternativas de servicio es la que ha fijado el legislador para resolver las demandas insatisfechas de transporte público colectivo de transporte de pasajeros.

Alternativas de servicio que tienen un procedimiento previamente establecido en la normatividad por lo que a la administración pública para cumplir a cabalidad con el principio de legalidad al expedir los actos propios de su razón de ser, le corresponde encausar su actividad por los caminos que garanticen entre otros los derechos de los asociados, frente a las administración. Por ello la necesidad de cumplir con el procedimiento administrativo, el cual es la herramienta más idónea para asegurar la ausencia de arbitrariedad en el obrar de la administración.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución 051 de 2010 *“Por medio del cual se establecen criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 051 de 2010, *“La autoridad de transporte competente deberá oficiosamente, sustentado en los respectivos estudios técnicos, reestructurar el servicio, respetando los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado.”*

La reorganización del servicio implica: suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, modificar las frecuencias, horarios y clase, capacidad transportadora y número de vehículos”.

Que conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Resolución 051 de 2010 *“La reducción en la capacidad transportadora de las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla sufrirá una reducción basada en los estudios técnicos que lo justifiquen, en los casos que la empresa pierda vigencia uno o varios servicios en razón de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, se reestructuren los servicios y requiera una flota menor.”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución



051 de 2010, “Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado “Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana” realizado por la Universidad del Norte, el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el servirá para la evaluación de las propuestas a que tienen derecho los transportistas.” cumpliendo lo establecido en el artículo 27 y 34 de decreto 170 de 2001.

Que teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios en condiciones normales de demanda, detectadas en los estudios técnicos en mención, la entidad ha determinado reestructurar oficiosamente el servicio autorizado a la ruta que se relaciona a continuación:

RUTA No. 0601	
Denominación:	SOLEDAD 2000
Resolución	11 de Febrero 28 de 2000 IDTT

Que la empresa mediante radicado número 0967 de Marzo 11 de 2010, presentó propuesta a la Reestructuración de ruta del estudio de la Universidad del Norte.

Que una vez presentadas las objeciones por parte de la empresa en el oficio del numeral anterior respecto del recorrido de la ruta y diseño operacional de flota, se consideró procedente responder a la empresa mediante el informe técnico AMB-SDM-004 de 2010, el cual fue entregado el día 19 de abril de 2010 como consta en la comunicación AMB-STT-0337 de 2010.

Que como sustento de la reorganización se debe considerar adicionalmente que:

1. Además de los cambios de trazado habrá reducción de la capacidad transportadora de las rutas autorizadas a las empresas para adecuarlas a los estudios técnicos realizados para este propósito.

2. Esta Reorganización encuentra sustento legal en la potestad que las leyes de transporte le otorgan al Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte competente, para organizar, vigilar y controlar el servicio público de transporte público colectivo y masivo de pasajeros.

3. Como primera medida se debe recordar que el transporte es un servicio público que se encuentra bajo la regulación del Estado conforme a lo establecido de manera general por la Constitución Nacional y de manera particular para el caso del transporte por la Ley 105 de 1993 y por la Ley 336 de 1996. Acorde a las potestades que la ley le otorga a la entidad, ésta, en cualquier momento podrá reorganizar el servicio público de transporte de pasajeros determinando la demanda necesaria para la eficiente prestación del servicio ajustándolo a las condiciones de demanda existente y a la flota operacional remanente después del proceso de desintegración física por la entrada en operación de la Fase I del Sistema Transmetro.

4. Que el artículo 34 del Decreto 170 de 2001 permite reestructurar el servicio y modificar las condiciones del referido permiso para adecuarlo a las necesidades de los usuarios, siempre y cuando se sustente en un estudio técnico. En este caso el estudio arrojó que el servicio debe ser prestado con un numero menor de vehículos y por ende la capacidad transportadora que la empresa tiene autorizada será modificada derogando las resoluciones anteriores expedidas por la entidad que ostentaba la calidad de autoridad de transporte en su momento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reestructurar el servicio autorizado de la ruta SOLEDAD 2000 a la COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO COLECTIVO “COOTRANSCO” LTDA con NIT. 800.161.062-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 del Decreto 170 de 2001, Artículos 2 y 10 de la Resolución 051 de 2010, y en consecuencia modificar el permiso de operación de la siguiente manera:

El servicio se prestará en las condiciones en que se señalan a continuación una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe, situación que obedece al Plan de Implantación de la Fase I del Sistema de Transporte Masivo Transmetro y su sistema de alimentación:

Ruta Código	C7
Denominación (Origen – Destino)	EL FERRY – PARAISO –CIRCULAR
Recorrido	
Saliendo de la TERMINAL DE DESPACHO UBICADA EN LA (CARRERA 7 B NO. 7A – 83) - por esta hasta la CARRERA 7B – por esta hasta la CALLE 17- por esta hasta la CALLE 18 – por esta hasta la CARRERA 48 – (BOULEVARD DE COSTA HERMOSA) – por esta hasta la CARRERA 45 – por esta hasta la CARRERA 49 – por esta hasta la CALLE 32 – por esta hasta la CARRERA 39 A – por esta hasta la CARRERA 2 A – por esta hasta la CALLE 19 (BOULEVARD DE SIMON BOLIVAR) – por esta hasta la CARRERA 7 – por esta hasta la CALLE 26 – por esta hasta la CARRERA 21B – por esta hasta la AVENIDA BOYACÁ (CALLE 30) - por esta hasta la CARRERA 27 – por esta hasta la CARRERA 25 – por esta hasta la CALLE 61 – por esta hasta la CARRERA 27 – por esta hasta la CALLE 71 – por esta hasta la CARRERA 34 – por esta hasta la CARRERA 35 – por esta hasta la CALLE 72 – por esta hasta la CARRERA 60 – por esta hasta la CARRERA 64 – por esta hasta la CARRERA 65 – por esta hasta la CALLE 85 – por esta hasta la CALLE 82B – por esta hasta la CARRERA 76 - por esta hasta la CALLE 85 - por esta hasta la VÍA 40 – por	



esta hasta la CALLE 80- por esta hasta la CARRERA 60 – por esta hasta la CARRERA 64 – por esta hasta la CALLE 82 – por esta hasta la CARRERA 49C – por esta hasta la CALLE 79 – por esta hasta la CARRERA 52 – por esta hasta la CALLE 72 – por esta hasta la CARRERA 35 – por esta hasta la CALLE 72 – por esta hasta la CARRERA 27 - por esta hasta la CALLE 61- por esta hasta la CARRERA 24 – por esta hasta la AVENIDA BOYACÁ (CALLE 30) – por esta hasta la CARRERA 21B – por esta hasta la CALLE 26 – por esta hasta la CARRERA 7 – por esta hasta la CALLE 19 (BOULEVARD DE SIMÓN BOLIVAR) – por esta hasta la CARRERA 2 A – por esta hasta la CARRERA 39 A – por esta hasta la CALLE 32 – por esta hasta la CARRERA 49 – por esta hasta la CARRERA 45 – por esta hasta la CARRERA 48 – por esta hasta la CALLE 18 – por esta hasta la CALLE 17 – por esta hasta la CARRERA 7B – por esta hasta la TERMINAL, fin del recorrido.

Características Técnicas de la Ruta	
Radio de Acción	Metropolitano
Clase de Vehículo	MICROBUS-BUSETA
Modalidad	Pasajeros
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.
Intervalo de despacho hora pico	4 minutos
Intervalo de despacho hora valle	7 minutos.
Capacidad Transportadora de la Ruta	
Mínima	41 Vehículos
Máxima	60 Vehículos

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos, constituye el único título por medio del cual la COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO COLECTIVO “COOTRANSCO” LTDA, se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte público colectivo en la forma aquí descrita, en consecuencia quedan derogadas todas aquellas resoluciones anteriores por medio de las cuales se había autorizado a la empresa la prestación del servicio en la ruta aquí señalada.

ARTÍCULO TERCERO. La COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO COLECTIVO “COOTRANSCO” LTDA será responsable ante las Autoridades de Tránsito, Transporte y de Policía del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y su incumplimiento conllevará a la imposición de las sanciones establecidas en la legislación vigente en materia de transporte público, tránsito y espacio público.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige y entrará a operar con el recorrido descrito en el artículo primero una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe a la empresa la obligatoriedad de cumplimiento de la misma, lo anterior ajustado al inicio de la operación del sistema de transporte masivo Transmetro.

Dado en Barranquilla. a los 6 mayo de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO RESTREPO ROCA

Director



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0202**
(Mayo 12 de 2010)

“Por el cual se modifican las fechas de cierre y publicación de resultados de las Convocatorias del Portafolio de Estímulos 2010 del Distrito de Barranquilla”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, especialmente las c

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el decreto No. 142 del 5 de abril de 2010, se adoptó el Portafolio de Estímulos del Distrito de Barranquilla para la presente vigencia, con la finalidad de promover la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales a nivel local.

En las diferentes convocatorias para los estímulos y premios incorporados al precitado Portafolio, se establecieron como fechas de cierre para la entrega de proyectos y para la publicación de resultados, el 31 de mayo y el 7 de julio de 2010, respectivamente. No obstante, la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito de Barranquilla, dependencia responsable de gestionar el desarrollo y ejecución del Portafolio de Estímulos 2010, ha recibido un significativo número de solicitudes para que se amplíe el plazo para la presentación de proyectos y propuestas por parte de los creadores, artistas, gestores e investigadores culturales de la ciudad.

Uno de los principales objetivos del Portafolio es propiciar y garantizar el acceso del mayor número posible de creadores, artistas, gestores e investigadores culturales, a las diferentes modalidades de estímulo y premiación que han sido diseñadas para cada una de las áreas artísticas y culturales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Modifíquense las fechas de cierre y publicación de resultados establecidas inicialmente para cada uno de los premios y estímulos convocados en el Portafolio de Estímulos 2010 del Distrito de Barranquilla, de la siguiente manera:

CIERRE GENERAL DE CONVOCATORIAS: Martes 15 de junio de 2010

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: Viernes 23 de julio de 2010

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los doce (12) días del mes de mayo de 2010.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla.



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0212
(Mayo 25 de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PROHIBICIONES PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIALLAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA, LA LEY 136 DE 1994, Y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política, preceptúa que corresponde al alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley, las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91 literal B, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades preservar el orden público-restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, concepto este ratificado por la Ley 769 de 2002.

Que mediante Resolución No. 8024 de 2009, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, se establece el calendario electoral para la elección de presidente y vicepresidente de la Republica (primera vuelta), para el periodo Constitucional 2010-2014.

Que mediante Resolución No. 003 del 1 de Marzo de 2010, expedida por los Registradores Especiales del Estado Civil de Barranquilla y el suscrito, se seleccionaron los puestos de votación en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para las elecciones de presidente y vice-presidente de la Republica a realizarse el 30 de Mayo de la presente anualidad.

Que mediante Decreto No. 1800 de 2010, expedido por el Ministerio del Interior y Justicia se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones presidenciales y se dictan otras disposiciones.

Que para garantizar la seguridad y vida de los ciudadanos que intervendrán en las elecciones, se adoptaran medidas de restricción para la venta y consumo de bebidas embriagantes.

Que mediante la Resolución No 0014 de Mayo 24 de 2010, expedida por el Comando Conjunto No1 Caribe Primera División Segunda Brigada Jefatura de Estado mayor, se suspende de manera general y por termino definido la vigencia de los permisos para portar armas de fuego en el Departamento del Magdalena, Atlántico y 14 Municipios del Sur de Bolívar, incluyendo cabeceras municipales y área rural en general.

Que en consecuencia se hace necesario colocar en práctica una serie de medidas en el D.E.I.P. de Barranquilla con ocasión de la Jornada Electoral que se desarrollara el día 30 de Mayo de la presente anualidad.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohibir en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes 28 de Mayo del 2010 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día Lunes 31 del mismo mes y año.

PARAGRAFO: A los infractores de la presente prohibición le serán aplicadas las normas establecidas en el Código Nacional de Policía (Decreto 1355/70). Tratándose de Establecimientos comerciales abiertos al público se producirá, por parte del Comandante de Estación o de Subestación, el cierre temporal del mismo por un término no mayor de siete (7) días según lo regulado por el artículo 195 ibídem.

ARTICULO SEGUNDO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano lleno o vacío.

ARTICULO TERCERO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, toda clase de marchas, protestas, manifestaciones y/o eventos públicos.

ARTICULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar, y a multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto por el parágrafo uno del Literal "B" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO QUINTO: En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se dará aplicación a lo dispuesto en la Resolución No. 0014 del 24 de Mayo de 2010, expedido por la Jefatura del Estado Mayor y el Decreto 1800 de 2010 expedido por el Ministerio del Interior y Justicia.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de Dos Mil Diez (2010).

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla



RESOLUCIÓN FORO HÍDRICO

RESOLUCIÓN No 037

(Mayo 25 de 2010)

FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS DISTRITAL

FORO HIDRICO

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS RUBROS Y SE ADICIONAN RECURSOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO, AL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL FONDO DE RESTAURACION OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS DISTRITAL – FORO HIDRICO, VIGENCIA FISCAL 2010

El Gerente del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distrital en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 111/96, el Acuerdo 031 de 1996, y el Acuerdo de Junta Directiva 01 de 2010.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distrital, vigencia fiscal 2010 fue aprobado mediante el Acuerdo 03 de Diciembre 30 de 2009 y se liquidó mediante Resolución N° 001 de 2010.

Que el artículo primero del Acuerdo No.01 de 2010 faculta al Gerente del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas, para firmar empréstito a favor del Foro Hídrico con el fin de reestructurar el pasivo existente con proveedores y las vigencias futuras comprometidas para tal deuda.

Que el Foro Hídrico suscribió un contrato de empréstito con pignoración de la renta contenida en el artículo 4 del Acuerdo 015 de 2009 con el Banco COLPATRIA RED MULTIBANCA, con el fin de lograr el objetivo anteriormente expuesto, a saber, reestructurar el pasivo existente.

Que es de fundamental importancia para esta administración adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo de Restauración Obras e Inversiones Hídricas Distrital, vigencia fiscal de 2010, estos recursos provenientes de la operación de crédito público.

Que es necesario identificar y discriminar qué partidas pertenecientes a la reestructuración de pasivos, hacen parte efectivamente del déficit fiscal y cuales hacen parte de las vigencias aun no vencidas dentro de las clausulas “FORMA DE PAGO” de cada contrato a reestructurar; y por lo tanto se

hace necesario crear en cada rubro del Presupuesto de Rentas y Gastos de la entidad las sub partidas dentro de cada rubro denominadas “DÉFICIT FISCAL”.

Que se hace necesario crear dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos e Inversión del Foro Hídrico un componente denominado SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA, en aras de comprometer y ejecutar en los términos legales que rigen la materia, los recursos pignorados en el empréstito, de aquí en adelante hasta cancelar enteramente la deuda contraída.

Que dentro de las estimaciones de la necesidad de contraer una deuda pública, la administración ha definido con anticipación cuáles son los contratos que serán objeto de pago con los recursos del crédito y ha definido consecuentemente los rubros y los valores que se imputarán en la medida en que se ejecuten los ingresos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Créese dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas, de la Vigencia fiscal 2010 los siguientes rubros, para los ingresos, los Gastos e inversión y el Servicio de la deuda respectivamente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN (INGRESOS)	FUENTE
02	INGRESOS TOTALES	14
020302	RECURSOS DEL CREDITO	14
0203020100	RECURSOS DEL CREDITO INTERNO	14

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN (INVERSION)	FUENTE
0302010301	DEFICIT FISCAL CANALIZACION DEL ARROYO EL AFAN, LAS MALVINAS, DON DIEGO Y LA CHINITA	14
0302010401	DEFICIT FISCAL CANALIZACION DE ARROYOS CONVENIO CON INFRAESTRUCTURA	14
0302011201	DEFICIT FISCAL DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS CANALES	14



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN (SERVICIO DE LA DEUDA)	FUENTE
0303	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	14
030301	INTERESES Y COMISIONES	14
03030101	ENTIDADES FINANCIERAS-Banco Colpatría Multibanca Colpatría	14

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distrital, vigencia fiscal 2010, en la cuantía de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$ 20.000.000.000)** provenientes del Cupo de Crédito Público disponible por el Banco COLPATRIA RED MULTIBANAC, como se detalla a continuación

CODIGO	CONCEPTO	FUENTE	Adición
02	INGRESOS TOTALES	14	\$ 20.000.000.000
020302	RECURSOS DEL CREDITO	14	20.000.000.000
0203020100	RECURSOS DEL CREDITO INTERNO	14	20.000.000.000

ARTICULO TERCERO:

Adiciónese al Presupuesto de Gastos del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distrital, vigencia fiscal 2010, en la cuantía de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$ 20.000.000.000)**, destinado para cada uno de los rubros de inversión creados en el artículo primero de este acto administrativo y alimentar los rubros “0302010400-CANALIZACION DE ARROYOS CONVENIO CON EL DISTRITO” y “0302010900- ALCANTARILLADO PLUVIAL” por hallarse a la fecha desfinanciados, en parte, para cumplir las obligaciones corrientes.

CODIGO	CONCEPTO	FUENTE	Adición
03	PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSION	14	\$ 20.000.000.000,00
0302	INVERSION	14	\$ 18.716.830.000,00
030201	CANALIZACION LIMPIEZA DE ARROYOS ESTABILIZACION DE TALUDES Y RECUPERACION HIDRICA	14	\$ 18.716.830.000,00
0302010301	DEFICIT FISCAL CANALIZACION DEL ARROYO EL AFAN, LAS MALVINAS, DON DIEGO Y LA CHINITA	14	3.196.975.181,00
0302010400	CANALIZACION DE ARROYOS CONVENIO CON EL DISTRITO	14	9.403.019.132,00
0302010401	DEFICIT FISCAL CANALIZACION DE ARROYOS CONVENIO CON INFRAESTRUCTURA	14	2.595.337.382,00
0302010900	ALCANTARILLADO PLUVIAL	14	494.137.444,00
0302011201	DEFICIT FISCAL DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS CANALES	14	3.027.360.861,00
0303	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	14	1.283.170.000,00
030301	INTERESES Y COMISIONES	14	1.283.170.000,00
03030101	ENTIDADES FINANCIERAS-Banco Colpatría Multibanca Colpatría	14	1.283.170.000,00

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y modifica en lo pertinente el Decreto de Liquidación del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2010.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de 2010.

HECTOR AMARIS RODRIGUEZ

Gerente



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0216**

(Mayo 27 de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2006 “*Por medio del cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicleta de conformidad con el Decreto 2961 del 2006 expedido por el Gobierno Nacional y se unifican las disposiciones distritales que se refieren a la circulación de motocicletas*”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, MEDIANTE EL DECRETO NO. 0133 DE 2010, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA, DECRETO 769 DE 2002

Y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2961 de 2.006 “Por medio del cual se indican medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, previsto en el literal d) del artículo 131 de la Ley 769 de 2.002.

Que el citado Decreto estableció en su artículo primero: “en los municipios o distritos donde la autoridad distrital o municipal verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año”

Que el artículo 2 del citado Decreto establece: “El conductor o propietario de una motocicleta que circule con acompañante o parrillero dentro de las zonas u horarios objeto de la restricción será sancionado de conformidad con las normas aplicables por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicio no autorizado”

Que la Superintendencia de Puertos y Transportes mediante Circular Externa No. 09 de 2007 exhortó a las autoridades competentes en materia de tránsito a adoptar las medidas y establecer las restricciones a la circulación tanto en el horario como en las zonas de la ciudad en donde resulte notoria la circulación de este tipo de vehículos o equipos para el transporte público ilegal de pasajeros, así como aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivos.

Que entre los actos administrativos expedidos para las restricciones y circulaciones de este tipo de vehículos se

encuentran: Decreto 228 de 2004 sobre la obligatoriedad del censo para las motocicletas; Decreto 401 de 2004; Decreto 61 de 2.005; Decreto 50 de 2006; Decreto 173 de 2006; Decreto 87 y 88 de 2008; Decreto 190 de 2008; Decreto 677 de 2008; Decreto 0924 de 2008; Decreto 0129 de 2009; Decreto 0212 de 2009; Decreto 0301 de 2009 y el Decreto 0396 de 2009, Decreto 04526 de 2009, Decreto 0539 de 2009, Decreto 0673 de 2009, el Decreto 0825 de 2009, el Decreto 0924 de 2009, el Decreto 1186 de 2009, el Decreto 1960 de 2009, el Decreto 0077 de 2010 y el Decreto 0134 de 2010.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4116 de 2008 “*Por el cual se modifica el Decreto 2961 del 4 de septiembre de 2006, relacionado con las motocicletas*” lo cual hace necesario reevaluar la propuesta relacionada con el tema objeto de estudio.

Que en cumplimiento del artículo primero del Decreto 4116 de 2008 el cual manifiesta: “...*En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año.*” ; la Administración Distrital se encuentra evaluando la conveniencia e impacto social que puede generar la medida, con el fin de establecer la solución más efectiva posible, y no obstante la autonomía del Alcalde Distrital para tomar este tipo de decisiones dentro del territorio de su jurisdicción, la medida impacta a los municipios que conforman el Área Metropolitana de la cual el Distrito es el municipio eje por lo cual se está concertando con los municipios que la integran para que se tomen medidas en igual sentido.

Que la administración ya tiene identificados y definidos los criterios para unificar las medidas tendientes a controlar la



circulación de Motocicletas en el Distrito de Barranquilla, de forma armónica con los demás Municipios que conforman el Área Metropolitana. Y que de igual manera la Secretaría de Movilidad Distrital ya tiene consolidada la información que permitirá expedir una nueva norma de orden local, para darle solución integral a los problemas de Movilidad generados por el fenómeno del “mototaxismo” como modo de transporte ilegal, garantizando que las mismas no atenten contra las garantías y derechos de las personas que se dedican a esta ciudad de forma ilegal en el Distrito de Barranquilla; aunado a lo anterior, es necesario armonizar las nuevas medidas con el impacto que generará en la Movilidad del Distrito la entrada en operación del sistema integrado de Transporte TRANSMETRO, el cual ejercerá una importante influencia en todo el corredor de la calle Murillo y la Avenida Olaya Herrera.

Que con fundamento en estas consideraciones se hace necesario prorrogar el plazo establecido en el Decreto 179 de 2006.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese hasta el 30 de junio de

2010, las medidas contenidas en el Decreto 0179 de 2.006.

PARAGRAFO: Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 087 de 2008, el Decreto 088 de 2008, el Decreto 0490 de 2008, el Decreto 598 de 2008 y el Decreto 677 de 2.008.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del 1 de Junio de 2010 y de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los Veintisiete (27) días de Mayo de 2010.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor D.E.I.P. de Barranquilla.

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0218
(Mayo 28 de 2010)POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA EN MATERIA DE TRÁNSITO
EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y

CONSIDERANDO

Que la Administración Distrital mediante el Decreto No. 0179 de 2006, prorrogado mediante el Decreto 0134 de 2010, estableció medidas restrictivas para la circulación de motos en cumplimiento de ordenamientos superiores.

Que el artículo quinto del mencionado Decreto estableció: **"ARTICULO QUINTO: ZONAS PROHIBIDAS:** Queda prohibida la circulación y/o transito en toda clase de motocicletas, así:

ZONA CENTRO: En el sector comprendido entre la calle 30 inclusive la 45 y desde la carrera 38 inclusive hasta la carrera 46, no podrá circular motocicletas con o sin parrillero.

ZONA NORTE: En el sector comprendido entre la carrera 43 hasta la carrera 54 inclusive y desde la calle 72 hasta la calle 84 inclusive, podrán circular motocicletas pero sin parrillero o acompañante.

En las siguientes vías de la ciudad no se permitirá la circulación de motocicletas:

- Avenida Murillo o calle 45 en toda su extensión.
- Avenida Olaya Herrera o carrera 46 desde la calle 30 hasta la calle 96.
- Calle 30 desde la carrera 46 hasta la carrera 38 inclusive.
- Carrera 54 desde la calle 53 hasta la calle 76.

El infractor será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales vigentes e inmovilización de la motocicleta por un término de 72 horas."

Que el 30 de Mayo de 2010, se llevara a cabo la jornada electoral convocada para la elección de Presidente y vicepresidente de la Republica de Colombia; periodo constitucional 2010-2014.

Que la Administración Distrital para garantizar y facilitar el Derecho Constitucional de los Ciudadanos del Distrito de Barranquilla de elegir y ser elegido, y participar en la Jornada electoral antes mencionada, ha determinado levantar la restricción a la circulación y/o transito de toda clase de motocicletas contenida en el artículo Quinto del Decreto 0179 de 2006, prorrogado por el Decreto 0134 de 2010.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Suspéndase durante el día 30 de Mayo de 2010, desde las 07:00 am y hasta las 05:00 pm, la restricción contenida en el artículo quinto del Decreto 0179 de

2006, prorrogado por el Decreto 0134 de 2010, el cual es del siguiente tenor: **"ARTICULO QUINTO: ZONAS PROHIBIDAS:** Queda prohibida la circulación y/o transito en toda clase de motocicletas, así:

ZONA CENTRO: En el sector comprendido entre la calle 30 inclusive la 45 y desde la carrera 38 inclusive hasta la carrera 46, no podrá circular motocicletas con o sin parrillero.

ZONA NORTE: En el sector comprendido entre la carrera 43 hasta la carrera 54 inclusive y desde la calle 72 hasta la calle 84 inclusive, podrán circular motocicletas pero sin parrillero o acompañante.

En las siguientes vías de la ciudad no se permitirá la circulación de motocicletas:

- Avenida Murillo o calle 45 en toda su extensión.
- Avenida Olaya Herrera o carrera 46 desde la calle 30 hasta la calle 96.
- Calle 30 desde la carrera 46 hasta la carrera 38 inclusive.
- Carrera 54 desde la calle 53 hasta la calle 76.

El infractor será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales vigentes e inmovilización de la motocicleta por un término de 72 horas."

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, queda permitido en todo el Distrito de Barranquilla, la circulación y/o transito de todo tipo de motocicletas, en el horario establecido en el presente Decreto, restableciéndose la prohibición señalada en el artículo anterior, a las 05:01 pm del día 30 de Mayo de 2010.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y suspende temporalmente las medidas que le sean contrarias, y en especial el artículo quinto del Decreto 0179 de 2006, prorrogado por el Decreto 0134 de 2010.

ARTICULO CUARTO. Las demás medidas contenidas en el Decreto 0179 de 2006 y su prórroga permanecen vigentes.

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla, a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor D. E. I. P. de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARIA DE MOVILIDAD**RESOLUCIÓN No 0017**
(Mayo 28 de 2010)

“Por la cual se modifica la Resolución 630 de 2008 “Por la cual se establece el proceso de desintegración física total de vehículos de transporte de servicio público individual, en el Distrito de Barranquilla””

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 868 de 2008, el artículo 8 del Decreto 172 de 2001, las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que luego de varias reuniones celebradas con la SIJIN se llegó a la conclusión, por parte de dicha entidad que en algunos casos no se podrá realizar el experticio técnico en las instalaciones de la entidad desintegradora autorizada por la Autoridad de Tránsito del Distrito de Barranquilla motivo por el cual debe dejarse abierta esta posibilidad en la Resolución; así mismo, definir un tiempo límite para presentar el vehículo ante la desintegradora una vez expedido el certificado por parte de la SIJIN, en aquellos casos en que se realice el experticio en las instalaciones de la Policía Nacional - SIJIN.

Que el estado del vehículo es fundamental para adelantar el procedimiento y por ese motivo cuando el vehículo no funcione y no pueda ser llevado manejándose a la entidad desintegradora, deberá dejarse constancia de los motivos por los cuales no es posible, para lo cual el propietario deberá realizarle experticio mecánico en cualquier Centro de Diagnóstico Automotor, debidamente autorizado por el Ministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modifícase el artículo 8 de la Resolución 630 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO. Procedimiento para la desintegración. Para dar inicio al procedimiento de desintegración física, el propietario del vehículo presentará solicitud ante la autoridad de tránsito y transporte acompañando los siguientes documentos:

- Licencia de tránsito.
- Última tarjeta de operación expedida hasta la fecha de prestación del servicio.
- Certificado de la revisión técnica expedida por la SIJIN con fecha de expedición no superior a cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de desintegración, el cual una vez entregado por

parte de la SIJIN al interesado, este último tendrá un plazo de una hora y media para presentar el vehículo ante la entidad desintegradora autorizada por la Autoridad de tránsito.

La autoridad de tránsito deberá verificar los datos del vehículo con base en el sistema de información que contiene el registro público automotor.

El propietario del vehículo solicitante deberá manifestar en su escrito los motivos de la desintegración, es decir si es con fines de reposición, ó alguno diferente.

En los eventos de pérdida y/o hurto de la última tarjeta de operación y/o de las placas que identifican el vehículo, la Autoridad de Tránsito deberá consultar los Registros de Vehículos Automotores y de Tarjetas de Operación actualizados, con el fin de realizar una verificación sobre los respectivos documentos, dejando constancia sobre este hecho en la carpeta del vehículo. En este caso, el solicitante deberá anexar la respectiva denuncia de pérdida y/o hurto expedida por la autoridad competente.

En todo caso, para adelantar los procesos de desintegración física y/o cancelación de matrícula se exigirá la presentación del original de la licencia de tránsito, para lo cual, en caso de pérdida y/o hurto, el propietario deberá solicitar el duplicado ante la autoridad competente, presentando los siguientes documentos:

- Autorización escrita del concesionario, importador o propietario cuando el trámite no se realice personalmente.
- Original del Formulario Único Nacional - (FUN) completamente diligenciado.
- Fotocopia simple del pago de



impuestos del vehículo del año en curso (autoavalúo).

- Original o copia al carbón del pago de derechos del trámite respectivo.
- Original o fotocopia simple de los certificados de existencia y representación si se trata de personas jurídicas con no más de 90 días de expedido.

PARÁGRAFO. El propietario del vehículo declarará bajo la gravedad de juramento que asume cualquier responsabilidad que se origine por la información que suministre a fin de obtener la desintegración del vehículo e igualmente que se hace responsable de todas las acciones penales, civiles y fiscales que surjan con ocasión de la desintegración del vehículo.

ARTÍCULO 2. El artículo 9 de la Resolución 630 de 2008 quedará así:

ARTÍCULO NOVENO. Verificación del estado del vehículo. Antes de surtir el proceso de desintegración física total la autoridad de tránsito y transporte deberá verificar y dejar constancia registrando la siguiente información:

- 1) Que la solicitud de desintegración física del vehículo fue presentada por el propietario del vehículo.
- 2) Que el vehículo llegó por sus propios medios a la entidad desintegradora, salvo en aquellos casos en los que no sea posible, pero deberá cumplir con el siguiente numeral.
- 3) Que el vehículo cuenta con chasis, motor, transmisión, caja de velocidades y carrocería completa, correspondientes a la configuración técnica y a la identificación del mismo. Los datos de verificación física y de identificación del vehículo deben corresponder tanto a los establecidos en la licencia de tránsito, certificado de tradición como a los del certificado de revisión emitida por la SIJIN; así mismo, el interesado debe aportar certificación de cualquier Centro de Diagnóstico Automotriz autorizado por el Ministerio de Transporte en el que se informen los motivos mecánicos que impiden que el vehículo sea conducido a la entidad autorizada para adelantar el procedimiento de desintegración.

ARTÍCULO 3. Modifícase el parágrafo segundo del artículo 10

de la Resolución 630 de 2008, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Policía Judicial (SIJIN) podrá adelantar su labor en la planta de la entidad desintegradora para lo cual ésta brindará todo el apoyo logístico y tecnológico con el fin de facilitar sus tareas.

ARTÍCULO 4. Modifícase el artículo 15 de la Resolución 630 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Desintegración por orden judicial. En los eventos en que la desintegración sea ordenada por la autoridad judicial competente o por el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, el vehículo se recibirá en la planta de la entidad desintegradora correspondiente, en el estado en que así lo señale el respectivo organismo, garantizando un sistema de transporte idóneo y se procederá con el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los 28 Mayo de 2010

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO PIÑERES OLAVE

Secretario de Movilidad

IVONNE DE LEÓN MEDINA

Jefe de Oficina de Servicio al Cliente

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LA POLICIA NACIONAL

Entre los suscritos: **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.136.235 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito de Barranquilla, identificado con el NIT. 802.102.018-9, cargo de elección popular para el que fue elegido tal como consta en Acta de Posesión del 01 de enero de 2008 de la notaría quinta del circuito de Barranquilla, quien para los efectos del presente acuerdo se denominara **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra, el Director General de la Policía Nacional, Señor Mayor General **ÓSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.349.674 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Director General de la Policía Nacional, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 1689 del 15 de mayo de 2007 y Acta de Posesión No. 0061-07 del 16 de mayo de 2007, debidamente facultado por la ley 80 de 1993, el artículo 51 de la ley 179 de 1994 y el artículo 95 de la ley 489 de 1998, quien para los efectos de este contrato interadministrativo se denominara **POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT. 800.140.603-3, hemos convenido celebrar el presente Adicional al Contrato interadministrativo No. 001 previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Distrito de Barranquilla, el Instituto para la Inversión para la seguridad y Convivencia Ciudadana- IDIS, la empresa de Tránsito y Transporte Metropolitano de Barranquilla en liquidación SA- Metrotránsito y la Policía Nacional suscribieron el 16 de Diciembre de 2008 el Contrato Interadministrativo No. 001, a fin de aunar esfuerzos para el control, seguridad y fiscalización del tránsito urbano de la ciudad de Barranquilla, dándose inicio mediante Acta de Inicio del 2 de Enero de 2009. 2. Que el Distrito de Barranquilla, el Distrito para la Inversión para la seguridad y Convivencia Ciudadana en Liquidación IDIS, la empresa de Tránsito y Transporte Metropolitano de Barranquilla SA en Liquidación - Metrotránsito, celebraron convenio de cesión No.001 del Contrato Interadministrativo No.001, en el que las obligaciones Instituto para la Inversión para la seguridad y Convivencia Ciudadana- IDIS, la empresa de Tránsito y Transporte Metropolitano de Barranquilla SA en Liquidación- Metrotránsito, fueron cedidas al Distrito de Barranquilla. 3. Que la cláusula séptima (7) del contrato interadministrativo No 001 establece: "El presente contrato interadministrativo tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento, sin perjuicio del que el mismo pueda

terminarse y liquidarse anticipadamente por cumplimiento del objeto o prorrogado por común acuerdo entre las partes"

4. Que teniendo en cuenta que Las causas que dieron origen a la suscripción del contrato interadministrativo No 001 y su adicional No. 01, subsisten a la fecha, y que el Adicional No. 01 se encuentra vigente hasta el treinta y uno (31) de Mayo de 2010, las partes acuerdan prorrogar su vigencia hasta el treinta (30) de Junio de 2010. **5.** Que en consideración a que la prórroga que aquí se conviene, genera para el Distrito de Barranquilla la obligación de aportar a la Policía Nacional los recursos necesarios para su ejecución, el valor del convenio se adicionara para lo cual el Distrito de Barranquilla cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal. **6.** Que con arreglo a las anteriores consideraciones, es procedente la celebración del presente acuerdo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. Objeto:** Prorrogar la duración del contrato interadministrativo No. 001 y su adicional No. 01, suscrito entre el Distrito y la Policía Nacional el día 16 de diciembre de 2008 y veinte dos (22) de diciembre de 2009 respectivamente, hasta el día treinta (30) de junio de 2010. **CLAUSULA SEGUNDA. Valor:** Para efectos de esta prórroga del valor del contrato interadministrativo No 001 suscrito el dieciséis (16) de Diciembre de 2008, se adiciona en la suma de sesenta y dos millones quinientos mil pesos m/l (62.500.000.00) la cual será aportada por el **DISTRITO** de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No 53237, expedido por la Secretaría de Hacienda-Oficina de Presupuesto del Distrito de Barranquilla, a la **POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** en la siguiente forma: a). la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000.00) a los cinco (5) días siguientes de la suscripción del presente adicional; b.). el saldo restante es decir la suma de Doce millones quinientos mil pesos m/l (\$12.500.000.00) a la finalización del Contrato **CLAUSULA TERCERA. Perfeccionamiento y Ejecución:** La presente adición se entiende perfeccionada y en condiciones de ser ejecutada, con la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA CUARTA. - LA POLICIA NACIONAL**, deberá proceder al pago de los impuestos y publicaciones a que haya lugar con motivo de la suscripción del presente adicional. **CLAUSULA QUINTA: Vigencia de las estipulaciones:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato interadministrativo No 001 del (16) de diciembre de 2008, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes. Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P. a los 31 días del mayo.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
C.C. No. 72.136.235 de Barranquilla
Alcalde Distrital de Barranquilla

Mayor General OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO
C.C. No. 19.394.674 de Bogotá.
Director General Policía Nacional



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

